



COLEGIO PARTENÓN, S.C.

INCORPORADO A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
LICENCIATURA EN DERECHO

"PROPUESTA DE UN INSTITUTO DE CAPACITACION
LABORAL PENITENCIARIA PARA EVITAR LAS
UNIVERSIDADES DEL CRIMEN."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
GLORIA WENDOLYN ZAMORA NÚÑEZ

ASESORA: LIC. JUANA ALEJANDRA GARCÍA COLÍN

MÉXICO, D. F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis padres y hermanos

Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecerles una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constante, mi esfuerzo es inspirado en ustedes.

A mis hijas Wendy y Danesha

Con todo mi amor les dedico este logro,
siendo ustedes la inspiración para tomar nuevos retos.

A mi querida Asesora de Tesis: **Lic. Alejandra García Colín** por su asesoramiento científico y estímulo para seguir creciendo intelectualmente.

Con gratitud a mis amigos **Manuel, Jessica y Gaby,**
Por la satisfacción de tener su amistad, confianza y apoyo

Con gratitud a mi escuela
Y a mis profesores

INTRODUCCION:.....	1
--------------------	---

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

1.1 En Roma.....	3
1.2 En Francia.....	6
1.3 En España.....	9
1.4 En México.....	10
1.4.1- En la Época Colonial.....	10
1.4.2. En la Época Independiente.....	13
1.4.3- En la Constitución de 1824.....	15
1.4.4- En la Constitución de 1836.....	16
1.4.5- En la Constitución de 1857.....	18
1.4.6- En la Constitución de 1917.....	21

CAPITULO II. LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO COMO JUSTIFICACION DEL TEMA

2.1. La garantía del artículo 18 constitucional.....	27
2.2. Concepto de derecho penitenciario.....	31
2.3 Objetivos del Derecho Penitenciario.....	33
2.4 Sistema penitenciario.....	36
2.5. Marco Conceptual.....	40
2.6..La obligación del reo de seguir el tratamiento rehabilitador, frente a la garantía de libertad de trabajo.....	41
2.7 La rehabilitación como pena.....	46
2.8 Problemas penitenciarios.....	49
2.8.1.-La formación de grupos de poder.....	50
2.8.2.-La sobrepoblación penitenciaria.....	53
2.8.3.-La corrupción del personal dentro de la penitenciaría.....	56
2.8.4.-El abuso de poder.....	58
2.8.5.-Los problemas penitenciarios como elementos que dan origen a la crisis penitenciaria.....	61

CAPITULO III.-ANALISIS DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO A LA LUZ DE SU ORGANIZACIÓN LEGAL.

3.1 La organización penitenciaria derivada de la Ley de ejecución de sentencias en el Distrito Federal.....	65
3.2 Organización de la Dirección General de reclusorios y Readaptación social.....	68
3.3 Personal directamente responsable del funcionamiento del reclusorio....	73
3.3.1 El Director del reclusorio, sus facultades y obligaciones.....	74
3.3.2 El Secretario Técnico del Reclusorio, sus facultades y obligaciones...	76
3.3.3 El Consejo Interdisciplinario, sus facultades y obligaciones.....	79
3.3.4 Personal Administrativo, sus facultades y obligaciones.....	83
3.3.5 Los custodios y su organigrama (derechos y obligaciones).....	85

CAPITULO IV.- PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN INSTITUTO DE CAPACITACION PENITENCIARIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN RERCLUSORIOS.

4.1 La propuesta de Instituto y su semejanza con el Consejo de Judicatura..	91
4.2 La vigilancia, supervisión y efectividad en la evaluación rehabilitatoria del reo como facultad principal del Instituto.....	94
4.3 Sistemas de motivación, premios y estímulos al personal del Instituto propuesto.....	99
4.4 Propuestas.....	102

CONCLUSIONES.....	106
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	109
-------------------	-----

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Sumario

1.1. En Roma. 1.2. En Francia 1.3.-En España 1.4. En México 1.4.1 En la Época Colonial.1.4.2.En la Época Independiente 1.4.3.En la Constitución de 1824. 1.4.4. En la Constitución de 1836 1.4.5 En la Constitución de 1857 1.4.6. En la Constitución de 1917

CAPITULO II. LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO COMO JUSTIFICACION DEL TEMA

Sumario

2.1. La garantía del artículo 18 constitucional. 2.2. Concepto de derecho penitenciario. 2.3 Objetivos del Derecho Penitenciario. 2.4 Sistema penitenciario 2.5 Marco Conceptual 2.6 La obligación del reo de seguir el tratamiento rehabilitador, frente a la garantía de libertad de trabajo.2.7 La rehabilitación como pena. 2.8 Problemas penitenciarios 2.8.1. La formación de grupos de poder.2.8.2.La sobrepoblación penitenciaria.2.8.3. La corrupción del personal dentro de la penitenciaría 2.8.4. El abuso de poder.2.8.5. Los problemas penitenciarios como elementos que dan origen a la crisis penitenciaria.

CAPITULO III.-ANALISIS DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO A LA LUZ DE SU ORGANIZACIÓN LEGAL.

Sumario

3.1 La organización penitenciaria derivada de la Ley de ejecución de sentencias en el Distrito Federal.3.2 Organización de la Dirección General de reclusorios y Readaptación social. 3.3 Personal directamente responsable del funcionamiento del reclusorio.3.3.1 El Director del reclusorio, sus facultades y obligaciones.3.3.2 El Secretario Técnico del Reclusorio, sus facultades y obligaciones.3.3.3 El Consejo Interdisciplinario, sus facultades y obligaciones. 3.3.4 Personal Administrativo, sus facultades y obligaciones. 3.3.5 Los custodios y su organigrama (derechos y obligaciones)

CAPITULO IV.- PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN INSTITUTO DE CAPACITACION PENITENCIARIA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN RERCLUSORIOS.

Sumario

4.1 La propuesta de Instituto y su semejanza con el Consejo de Judicatura. 4.2 La vigilancia, supervisión y efectividad en la evaluación rehabilitatoria del reo como facultad principal del Instituto. 4.3 Sistemas de motivación, premios y estímulos al personal del Instituto propuesto. 4.4 Propuestas

INTRODUCCION

Hablar de una propuesta para darle mayor eficacia jurídica al Instituto de Capacitación Laboral Penitenciaria para evitar las Universidades del Crimen, es hablar de un paso más allá de lo que sería un simple Instituto de Capacitación Penitenciaria, lo que nosotros debemos de considerar ahora es un Instituto de Investigación y por supuesto de Capacitación Penitenciaria.

De esta manera, podemos lograr una mayor y mejor compenetración de todo lo que es la factibilidad penitenciaria, para aplicarla desde lo que es la teoría hasta la práctica y no solo eso, sino también supervisar paso a paso la formación metódica de la individualización de programas de rehabilitación o de readaptación social.

Realmente es necesaria esta situación, ya que en la actualidad, los Reclusorios y los Centros de Readaptación Social, siguen siendo unas verdaderas Universidades del Crimen.

Así, para obtener una idea generalizada, inicialmente vamos a partir en el capítulo primero a establecer algunos conceptos históricos del Derecho Penitenciario, para lograr una mayor efectividad que nos demuestre como la sociedad a través de los tiempos ha querido reglamentar una situación tan importante como es la Readaptación Social.

En el capítulo segundo, vamos a fijar algunos puntos específicos de la crisis del sistema penitenciario mexicano como la justificación principal del tema, en donde abordaremos la garantía establecida en el artículo 18 constitucional.

Luego es necesario establecer un capítulo tercero, respecto del análisis de las funciones del personal penitenciario a la luz de su organización legal, para que, de esta manera, podamos ya generar una mayor y mejor expectativa de posibilidades, que nos permitan una satisfactoria posibilidad de rehabilitación.

Finalmente, una vez hechos los estudios analíticos citados, en el capítulo cuarto, veremos como se desglosa totalmente un Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección de los Centros de Readaptación Social.

Y, una vez analizado el contenido de este Instituto, veremos que en sí, no tiene una sustentación de tipo analítico de investigación de los problemas penitenciarios, de la arquitectura penitenciaria, de los métodos penitenciarios de rehabilitación, etc.

De tal manera que la propuesta principal radica en establecer todo un Centro de Investigación en las Ciencias Penitenciarias, pero un Centro, que no solamente se conforme con hacer el análisis y algunas propuestas, sino que, se convierta en un supervisor en la aplicación de dichos métodos, y tenga la facultad necesaria de supervisar, evaluar y controlar con ayuda de las diversas Direcciones de Readaptación Social, controlar el sistema rehabilitatorio, evaluándolo

Un Instituto como única fuente para dotar de personal a los reclusorios. Así como su obligación de denunciar, demandar o reclamar cualquier tipo de responsabilidades que surjan en el desarrollo laboral.

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

El objetivo principal de éste primer capítulo, es hacer una reseña histórica de la forma a través de la cual, el derecho penitenciario se ha venido desarrollando en diversas culturas a lo largo de las épocas pasadas.

Lo anterior, es importante, para conocer el alcance socio-histórico de la forma en que la agrupación social, se va estructurando y requiriendo de un derecho penitenciario a través del cual, se puedan por un lado analizar y hacer penar las conductas delictivas, y por la otra, el tratar de rehabilitar esas conductas para convertirlos en hombres útiles a la sociedad.

Así, en éste primer capítulo; vamos a observar los diversos antecedentes del derecho penitenciario.

1.1.- EN ROMA

A pesar de que la antigua civilización romana era civilista, de cualquier forma tenían normas y situaciones de reglamentación respecto de un cierto sistema de prisiones y derecho penitenciario que iba a regir en el antiguo pueblo romano.

El autor Luis Marco Del Pont al hablarnos de los romanos menciona lo siguiente:

“El emperador Constantino, hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el imperio romano, estas eran para la detención y no para el castigo. En muchas cárceles, a los esclavos se les obligaba a los trabajos forzados, como el “Opus Oblicum”; que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y las minas.¹

Nótese como las prisiones en Roma, se establecieron para que penara el individuo, como formas de seguridad en las que básicamente eran privados de su libertad.

De tal manera, que en Roma las posibilidades normativas de un derecho penitenciario, iban a encontrar una cierta sistematización.

De este sistema, el autor Gustavo Malo Camacho nos habla explicando lo siguiente:

“En la constitución de Constantino del año 320 d.c., se contienen disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario. El punto segundo establece la separación de los sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto la obligación del Estado de costear la

¹ “Pont, Luis Marco, del “Derecho Penitenciario”; México, Cárdenas editores distribuidores, 3ª Edición, 2000, pág. 41.

manutención de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio asoleado para los internos.²

Se empieza a tener la necesidad de un sistema adecuado por medio del cual, se pudiera cumplir una cierta pena en un lugar determinado.

Evidentemente, que no encontramos aquí algún punto que nos permita considerar la rehabilitación como objetivo directo del Derecho Penitenciario, pero cuando menos, ya se muestra el pueblo romano, como una comunidad que organizaba su estructura e incluso lo que correspondía a la ejecución de penas.

Como consecuencia de lo anterior, básicamente la prisión estaba dada para la guardia y custodia del individuo, pero no para que sufriera o tuviera tormento alguno.

Esto nos da una idea sobre la estructuración del derecho en el pueblo romano, que definitivamente, a pesar de que eran más civilistas, también establecían reglas y normas para sancionar las conductas delictivas.

² “Malo Camacho, Gustavo: “Manual de Derecho Penitenciario Mexicano” México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 4ª Edición, 2000, Pág. 19.

1.1.2.- EN FRANCIA

Una vez que cae el imperio romano en manos de los bárbaros del norte se empieza a gestar la salida de todo lo que fueron las compilaciones de los grandes jurisconsultos romanos; de tal manera, que la ruta que sigue nuestro derecho mexicano, ahora la vamos a encontrar en todo lo que sería el derecho francés, luego en el español para llegar de esta manera a nuestro país.

Sin duda alguna uno de los grandes tratadistas del derecho penitenciario en la edad media, y que definitivamente representa la idea francesa del Derecho Penitenciario, es de Beccaria; este autor, en el momento que hace alusión a las formas adecuadas a través de las cuales se debe de establecer la pena, menciona lo siguiente:

”Es imposible prevenir todos los desordenes en el combate universal de las pasiones humanas. Crecen estas en razón compuesta de la población y la trabazón de los intereses particulares...Vuélvanse los ojos sobre la historia, y se verán crecer los desordenes en los confines de los internos; y menoscabándose en la misma proporción la máxima nacional, se aumenta el impulso hacia los delitos, conforme al interés que cada uno toma en los mismos desordenes; así la necesidad de agravar las penas se dilata cada vez mas por este motivo.

Aquella fuerza, semejante a un cuerpo grave, que oprime a nuestro bienestar, no se detiene si la medida de los estorbos que le son opuestos. Los agentes de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas: Si estas se encuentran y recíprocamente se ofenden, son las que yo llamare estorbos políticos, impide el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre; Y el legislador hace como el hábil arquitecto, cuyo oficio es obtenerse a la dirección ruinosas de la gravedad, y mantener las que contribuyen a la fuerza del edificio”.³

La idea de Márquez de Beccaria, se identifica con el hecho de considerar al reo delincuente como un enfermo social.

A partir de éste, se genera la necesidad de un trabajo de tipo de psicológico, a través del cual, se pueda lograr un mayor entendimiento respecto de la situación delincencial y la criminal de aquél que exterioriza su conducta hacia el delito.

Como consecuencia de lo anterior se van fijando algunos aspectos específicos por medio de los cuales, ya se tiene la forma, en que se va a llevar a cabo el tratamiento de la pena.

Otro autor que nos habla sobre el Derecho Penitenciario Francés, es Eugenio Cuello Calòn, dicho autor menciona:

³ Bonesano, César Márquez de Beccaria: “Tratado de los delitos y de las penas”; México, editorial Porrúa, 8ª edición maximizar, 2000 Págs. 26 y 27

"En Francia la deportación adquirió los nuevos caracteres de brutalidad y de ensañamiento con los prisioneros, en Inglaterra. También existió una gran diferencia entre lo que decían las leyes y lo que fue la cruda realidad, la deportación se comenzó a utilizar en el año 1791 para que todos los condenados que fueran reincidentes por ciertos delitos se trasladaran al África, a la isla de Madagascar , pero la idea no se concretó. Luego se resolvió mandarlos a Guinea Francesa. Lo más conocido de la deportación es la utilización de la Guyana Francesa, mas los pesos políticos que inauguró el capital de Dreyfus."⁴

En términos generales, la necesidad de unir las penas parece ser el objetivo principal del Derecho Penitenciario antiguo, de tal manera, que a través de este tipo de situaciones, se va generando una importante doctrina que no va a tener su éxito y su desarrollo sino hasta el siglo XIX, siendo que la base fundamental de dicha doctrina, sería la necesidad de una rehabilitación.

De ahí, que es importante considerar como la evolución del Derecho Penitenciario, más que irse alejando de una humanidad, se va humanizando para darle al probable delincuente, un cierto tratamiento que le permita entender su situación, el poder arrepentirse de su conducta antijurídica, y rehabilitarse.

⁴ Cuello Calòn, Eugenio: "Cárcel y Fábrica", México, Edición del siglo XXI, 4ª edición 2001, pàg. 49.

Pero, como el problema en nuestro país es todavía mucho más grande puesto que la corrupción no deja que ningún sistema Penitenciario pueda actuar, y como de todos es sabido, desde lo que es el propio reclusorio, se delinque.

1.1.3.- EN ESPAÑA

Siguiendo la ruta que nuestro Derecho a seguido, pues evidentemente tenemos que tratar ahora la parte que corresponde a la tendencia Ibérica Española.

Esta, podemos citar las palabras de la autora Myrla Linares Alemán quien considera lo siguiente: “En la antigüedad no existía selección alguna del desempeño y capacitación del personal penitenciario, solo bastaban hombres fuertes y decididos u hombres con armas. En las siete partidas de la legislación española, se indicaba que al llegar la noche los guardianes encadenaban o ponían en el cepo a los indefensos presos. Tan frecuente e inhumano han sido los desmanes que en la obra citada y después en el siglo XV aparece en la España con frecuencia inusitada leyes, cédulas y pragmáticas reales encaminadas a castigar y poner corto a sus excesos. A finales del siglo XVIII persistían estos abusos y una cédula de Carlos III del 15 de mayo de 1788 que indica:”Penas para los alcaldes y carceleros culpables de malos tratos de los presos, exacciones indebidas y otros hechos análogos”.⁵

⁵ Linares Alemán, Myrla.”El sistema Penitenciario Venezolano”;Caracas Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 5ª Edición,2001, Pág.112

El Derecho Penitenciario en España, al igual que en la mayor parte del mundo para el siglo XVIII y XIX, significaba como esa cárcel, ese centro en el cual, se iba a retener esa persona con el fin de sancionarla por la actitud que pudo haber tenido, en la violencia delincuencial que expresó a sus semejantes.

De tal manera, que son varios los hechos a través de los cuales, los carceleros abusaban de su condición, y es clásico que en esta época, la tortura, la violación, es en sí el principal común denominador en las cárceles aún a pesar de que como hemos visto, las autoridades españolas trataban de apaciguar con diversas cédulas reales, ese aprovechamiento de los indefensos reos que eran puestos a disposición y encerrados en una determinada prisión.

1.1.4.- EN MEXICO

Para poder llevar a cabo la parte en México, la hemos dividido en diversas épocas, para que con esto, podamos lograr un mayor entendimiento de lo que, ha sido el desarrollo del Derecho Penitenciario en nuestro país.

Así, empezamos con el Derecho Penitenciario en la época colonial.

1.1.4.1.- EN LA ÉPOCA COLONIAL.

Para poder darnos cuenta en términos generales, de las formulas que se iban a utilizando en la Administración de Justicia en la época Colonial en México, es importante citar al historiador Agustín Cue Canovas, quien cuando nos habla de esta época colonial en México en aplicación de la legislación, hace alusión a lo siguiente: "La administración de justicia en la

Nueva España fue lenta y costosa, los litigantes debían de pagar por las resoluciones obtenidas de tribunales y jueces, lo que origino abusos y quejas constantes...de los negocios del orden criminal, las penas eran crueles y terribles pues además de emplearse el tormento para conocer la verdad, se aplicaban la marca con hierro candente, la mutilación, la picota, la pena de muerte en la orca etc. Existieron penas trascendentales, es decir que pasaban de padres a hijos como las que se le imponían a los herejes.”⁶

Las grandes afectaciones que se van sintiendo respecto de los abusos penitenciarios, pues evidentemente afecta a la estructura socio-jurídica de cualquier comunidad en cualquier época.

Lo que estamos notando en esta primera instancia, es que una sociedad mejor organizada, tiene mejor disposición para ayudar a sus delincuentes al tratarlos como si fuesen estos últimos enfermos sociales.

Otro autor como es Jorge Ojeda Velásquez, hace alusión también a las leyes de Indias, haciendo la clasificación siguiente: “Por mandato de los reyes de España en 1680, con las leyes de las nueva Indias, se ordenaba construir en todas las ciudades, burgos y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y arrestados, cumplían con las características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos eran:

⁶ Cue Canovas, Agustín.”Historia social económica de México”; México, Editorial Trillas, 8ª edición, 2001, pàg. 171

1.- Una clasificación de prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual; estancias reservadas para las mujeres que debían de estar separadas de aquellas destinadas a la de los hombres.

2.- Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial;

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos mediante las prácticas religiosas.”⁷

El sentimiento de piedad, la necesidad de explotar suficientemente para lograr el arrepentimiento y para lograr que el reo se rehabilite, se va a extraer de lo más sutil de lo que es en sí la relación social como es la religión.

Así, como la situación es de sensibilidad de las que nos hablaba el autor Beccaria, se van explotando ahora desde el punto de vista religioso, para lograr un efecto tan especial y trascendental como era la rehabilitación.

Así observamos que en lo que atañe a la parte de México, desde lo que es la colonia, vamos a encontrar la necesidad de rehabilitación del reo.

⁷ Ojeda Velásquez, Jorge:”Derecho de Ejecución de Penas”; México, Editorial Porrúa, 4ª edición, 2003, Pág. 120

1.1.4.2.- EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.

En el momento en que España es invadida por Napoleón Bonaparte, todas las colonias de América Aprovechan para empezar a llevar a cabo los movimientos de libertad y de independencia.

De tal manera, que la corona española, trata de apaciguar esos movimientos otorgándole algunos derechos hacia los criollos, principalmente, para que estos últimos, le fueran fieles a la corona española.

Razón por la cual estaremos frente a lo que fue la constitución de Cádiz de 1812; en esta constitución, se exigía ya reglas a través de las cuales, la autoridad ya podía llevar a cabo las detenciones, y las bases a través de las cuales los españoles iban a hacer enjuiciados.

Así, se empieza a formar ya no solamente una fórmula de administración de justicia criminal, sino también reglas específicas que a través estas, se llevaban a cabo las detenciones y frente a éstos la imposición de las penas.

El autor Alejandro Hernández Sánchez, en el momento que cita esta constitución de Cádiz de 1812, subraya el artículo 297 en el cual se establece:

”Se dispondrá de cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni mal sanos.”⁸

Evidentemente que la lucha interna en México, iba a requerir una respuesta a esta constitución de Cádiz de 1812, por lo que, lo que fueron los Sentimientos de Nuestra Nación en los 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, se estableció un acta solemne de declaración de independencia de la América Septentrional.

Con esto, en lo que fue Apatzingan el 22 de Octubre de 1814, se decretó la Constitución para la libertad de la América Mexicana conocida como la Constitución de Apatzingan de 1814.

Esta Constitución principalmente trata de llevar a cabo la protección de diversos derechos del ser humano, pero en ningún momento, se establecen sistemas carcelarios o de administración de justicia de tipo criminal en relación a la ejecución de las sanciones, ya que, se denota una Constitución de carácter más humano, y por lo tanto, se establecían básicamente diversas reglas que normaban la situación orgánica del gobierno en aquellos días.

⁸ Constitución visible en: Hernández, Sánchez Alejandro.”Las Cortes de Cádiz”; México, Edición del Gobierno del Estado de Aguas Calientes, 4a Edición, 2001, Pág.435, 436.

1.1.4.3.- EN LA CONSTITUCION DE 1824.

Tanto lo que fue la Constitución de Cádiz de 1812, como en la Constitución de Apatzingan de 1814, pues no entraban en vigor suficientemente a pesar de que se dice que la Constitución de Cádiz, realmente estuvo en vigor, y posiblemente así lo fue, pero la lucha inicia en 1810 y no termina sino hasta 1821, fecha en que con la entrada del ejército trigarante a la Ciudad de México se declara la independencia consumada, la independencia Nacional.

Como consecuencia de lo anterior, se inicia la lucha interna por el poder en México, se abren principalmente dos partidos como fueron el conservador y el liberal.

Pero, la urgencia de que la independencia fuera una realidad, llevó a las diversas mazas, a lograr un consenso y establecer lo que fue la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del año 1824.

Al igual que la Constitución de Apatzingan, se establecen situaciones meramente organizativas, para llevar a cabo de esta manera la distribución de facultades para los diversos órganos de gobierno, y de esta forma, lograr una mayor y mejor posibilidad de organización dentro del gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, en lo que se refiere al Derecho Penitenciario, mas que nada se esta atendiendo, a derechos mínimos fundamentales a través de los cuales, se reglamentaba las detenciones, el

procedimiento, la posibilidad de defensa, pero en ningún momento quedaba establecida la situación carcelaria y mucho menos la idea de una rehabilitación como fin y objetivo directo de el plan penitenciario.

De hecho, podemos considerar que a partir de la Constitución de 1824, la aplicación de toda la normatividad anterior, y por lo mismo, las situaciones que prevalecían en la colonia las volvemos encontrar ahora en la configuración de la nueva nación mexicana establecidas principalmente por la Constitución de 1824.

1.1.4.4.- EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836

Con lo que fue el devenir histórico de nuestro país, se fue generando continuamente una evolución a través de la cual las instituciones fueron floreciendo.

La autora Emma Mendoza Bremauntz cuando nos habla de ésta época nos dice lo siguiente:

“En el México Independiente después de la consumación de la Independencia, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podía estar en la cárcel sino cumplía los requisitos que para ello establecía la Constitución; para la separación de los presos, se destino en 1843 la cárcel de la ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlatelolco para sujetos a presidio o destinados a trabajos en obras públicas.”⁹

⁹ Mendoza Bremauntz, Emma: “Justicia en la Prisión del Sol”; México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 3ª Edición, 2003 Pàg. 75.

Las ideas de prevención, de corrección de jóvenes principalmente, iban a quedar plasmadas, y como consecuencia de esto, se va a lograr ya una idea de rehabilitación, que permitiera al reo el poder resocializarse.

Sin lugar a dudas, estas posibilidades fueron acrecentándose cada día, y como consecuencia de esto, se va a generar un sistema adecuado de rehabilitación, a través del cual, el objetivo principal sería el rehabilitar al reo.

Como consecuencia de lo anterior, hemos de encontrar que se va sistematizando esa circunstancia de la imposición de las sanciones, y por supuesto, se ha de lograr una mayor y mejor eficacia en todo lo que sería la recuperación de aquellas personas que se han determinado delinquir.

Así pues, tenemos como en la fracción III del artículo 10 de la ley Primera de la Constitución de la 7 leyes de 1836, se establece como derecho particular del ciudadano los siguientes:

“Por causa criminal, desde la fecha del mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Sí esta lo fuera en la totalidad, se considerará interesado en el goce de los derechos, como si no hubiese habido tal mandamiento de prisión, de suerte que no por ella le paren una clase de perjuicio”.¹⁰

¹⁰ Constitución visible en: Tena Ramírez, Felipe: “Leyes Fundamentales de México”; México. Editorial Porrúa, 18 Edición, 2001, Pàg. 207.

Nótese como la suspensión de derechos particular del ciudadano, iba a ser la primera consecuencia que la Constitución de las Siete Leyes establece a fin de que dichos derechos, quedan suspendidas hasta en tanto, no se cumpliera ya la sentencia establecida.

Esto empieza a generar situaciones trascendentales, a través de las cuales, se vislumbra la necesidad de especificar que derechos se suspenden y que derechos no se han de suspender a través de lo que sería el tratamiento rehabilitatorio como actualmente se conoce.

Pero como quiera que sea, ya es un avance, significativo en todo lo que es el sistema penitenciario nacional.

1.1.4.5.- EN LA CONSTITUCION DE 1857.

El antecedente directo de la Constitución de 1917, lo encontramos en la Constitución liberal de 1857.

De tal manera, que para poder tener un ambiente generalizado en el plano en que se da esta Constitución, es importante citar las palabras del Autor Antonio Labastida Díaz quien en el momento que nos habla sobre de ésta época, hace alusión a lo siguiente:

“La historia de la Prisión en México, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los Derechos Humanos de los reclusos, así como una costumbre Europea que se extrapoló en nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860, se practico el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, posteriormente al Valle Nacional – Valle de la muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905, en un decreto del General Porfirio Díaz, se destino a las Islas Marías para el establecimiento de una colonia penitenciaria dependiente del gobierno federal.”¹¹

Desde lo que fue el año de 1848, el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detenciones, infracciones y prisiones preventivas de corrección para jóvenes delincuentes y de acilo para liberados; y fue encomendada la creación de un reglamento de prisión.

De ahí que, en este momento se empieza hablar lo que es la necesidad de una cultura penitenciaria, hasta un sistema operativo, por eso, es que se empieza hablar de una política penitenciaria.

A raíz de esto el artículo 18 de la Constitución de 1857, exigía este tipo de circunstancias, al establecer la siguiente garantía individual:

¹¹ Labastida Díaz, Antonio:”Sistema Penitenciario Mexicano”; México, Ediciones Delma,1ª Edición 2000, Pàg. 25

“Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra administración de dinero.”¹²

A partir de esta época, la necesidad de normas y reglamentos penitenciarios, va a surgir, y se va a establecer un reglamento para cárceles en general, para casa de corrección de menores y por supuesto para penitenciarías.

Desde esta fecha, se ha heredado en adelante, diversas cárceles y sistemas penitenciarios que básicamente tratan de llevar a cabo una cierta rehabilitación. Así, tenemos como el autor Javier Piña y Palacios nos habla sobre esto en particular, dice lo siguiente:

“La convicción (redactora del Conyuroa penal de 1871) propuso a fines del año 1882 se modificara el sistema penitenciario establecido por el código penal en vigor, teniendo en cuenta la nueva actividad que en materia de tratamiento penitenciario se venían difundiendo en diversos países en doscientos años transcurridos del mencionado Código Penal de 1871; Que se aceptaran las bases del sistema ensayado en Irlanda por el celebre Capitán Groffton, extendido a otros países, adoptando el sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión en el que se estipulara que el rigor y la duración de la pena se determina según la buena o mala conducta del reo lo que permitiría

¹² Constitución visible en:”Tena Ramírez, Felipe: Obra citada, Pág. 609.

mediar sus condiciones con el interno y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestras de enmienda y corrección por hacer mas dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena si manifestaba contumacia en observar mala conducta.”¹³

Desde lo que fueron los primeros intentos de reglamentación, se empezó ya a vislumbrar ya tres sectores importantes de detención y centros de readaptación como son el de menores, el de adultos y por supuesto, la penitenciaria en donde ya van a cumplir con una pena.

Así tenemos que a partir de lo que fue el artículo 18 establecido en la Constitución de 1857, se acarrearán y se genera con esto, una mayor necesidad de reglamentación para las diversas cárceles, siendo que, las penitenciarias como la Isla María, la de Lecumberri y otras, se van formando a la luz de estos conceptos, partiendo de lo que es la arquitectura penitenciaria, y logrando con esto una mayor especialización en los tratamientos rehabilitatorios.

1.1.4.6.- EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Sin lugar a duda, estamos llegando ya a un punto de equilibrio de nuestro trabajo de tesis, ya que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente la necesidad de rehabilitación a través de un sistema progresivo.

¹³ Piña y Palacios, Javier: "El estado de las Prisiones en México"; México, Academia mexicana de Ciencias Penales, Revista Criminalia, Nò. 4, Año 3, 2001, Pág. 129.

De tal manera, que independientemente de que podamos citar el texto del artículo 18 Constitucional en el siguiente inciso, por un momento debemos de conformarnos con hacer única y exclusivamente su historia.

Y para esto, es importante citar las palabras del autor Santiago Barajas Montes de Oca quien cuando nos habla del artículo 18 Constitucional dice:

“Al examinar el Congreso Constituyente de 1917 esta disposición constitucional, la condición redactora separo la última parte del precepto para incluirla en el artículo 17, y respecto a la reclusión de los inculcados se estableció dos tipos de detenciones: Una que fue denominada privada y otra con Purgatoria de la pena ,debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes.

El propósito, como lo expresa el diputado Jara, fue asegurar a procesados y sentenciados, porque podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, máxime sino se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto mantenerlo en el mismo local en que se encontraban los reos sentenciados y sujetos a pena de prisión por determinados periodos.”¹⁴

¹⁴ Barajas Montes de Oca, Santiago: Comentarios al artículo 18 Constitucional; dentro de:”Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos”; México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 4ª Edición, 2001, Pág.47.

Puede apreciarse inmediatamente ya una sistematización con mejores frutos para que con esto, se vayan logrando los postulados que la misma garantía constitucional va a establecer, a fin de que no se lleve a cabo ese tipo de ataques tan peligrosos en la violación de las garantías individuales y los derechos humanos de los reos.

De tal manera, que esta disposición es reformada el 28 de diciembre de 1964, y publicada el 23 de febrero de 1965, en donde se dispone que las mujeres compurguen penas en lugares separados a la de los hombres, y se incluye ya el trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social.

Hasta 1965, el momento en que ya se establece el objetivo directo de todo lo que sería el ambiente penitenciario como es la readaptación social.

Luego, este mismo artículo es reformado el 4 de enero de 1977, publicada la reforma en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977, del cual se faculta al ejecutivo para celebrar tratados internacionales sobre extradición de reos.

Es así como podemos observar ya desde este momento algunas situaciones históricas a través de las cuales, la formación de un Derecho Penitenciario, va dando la exigencia social en el sentido de especificar la rehabilitación.

Sin duda, el objetivo principal que se refiere a la rehabilitación, será evidentemente el reto y la obligación que los Directores y Alcaldes de cada una de las cárceles, debe de tener.

Lamentablemente, una cosa es lo que la Ley dice, y otra cosa es la situación real.

Es lamentable, que en la actualidad, los talleres a través de los cuales se da la rehabilitación del reo, estén vacíos en los reclusorios, siendo que, el tratamiento rehabilitador se basa en el trabajo y la preparación para el trabajo como veremos a continuación.

Realmente no es en sí que se establezca una sanción derivada de lo que sería la pena impuesta después de un procedimiento, de tal manera que la pena no es para que el reo sufra, esto lo hemos visto como un síntoma natural y generalizado a través de la mayoría de los tiempos; La pena se establece mas bien para que el reo se rehabilite, logre con esto, una mejor posibilidad de vida y que pueda llegar a ser útil a la sociedad.

Es importante considerar y subrayar, que estas circunstancias, van lográndose en virtud del movimiento social, de la exigencia de la comunidad, por el fin y el hecho de que exista un sistema que permita a esa propia comunidad, el confiar que una persona que ha delinquido, se va a someter a un tratamiento rehabilitador, y una vez que pueda compurgar su sentencia, logre con esto,

una posibilidad de rehabilitación que le permita ser útil a la sociedad a la cual ofendió.

Pero, en la actualidad, al parecer, la corrupción está muy generalizada y se delinque desde adentro del reclusorio hacia afuera.

CAPITULO II LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO COMO JUSTIFICACION DEL TEMA

A pesar de que el marco jurídico en nuestro país permite la posibilidad de la rehabilitación, es obvio que ésta no se da en la gran mayoría de los casos.

Esto sucede por innumerables razones, que van desde lo que sería la arquitectura penitenciaria, su capacidad hasta lo que sería la corrupción.

Sin lugar a dudas, la necesidad de que la sociedad quede atribulada a través de los diversos procedimientos legales que se establecen para el tratamiento rehabilitatorio, se requerirá que las normas penitenciarias, deban de ser debidamente respetadas y a partir de esto, lograr una mayor y mejor eficacia en su procedimentación.

Situaciones tan drásticas como la drogadicción, los diversos grupos de poder, la sobrepoblación dentro de las penitenciarias, la resistencia del reo a someterse a los sistemas progresivos basados en el trabajo y la educación, el homosexualismo y demás problemas penitenciarios, hacen que a pesar de que exista la legislación adecuada, y de alguna manera las instalaciones permitan llevarla a cabo, a pesar de esto, el tratamiento rehabilitatorio, no logra su máxima eficacia.

El autor Luís Rodríguez Manzanera, nos menciona lo siguiente:

“La prisión, cuando es colectiva, si es celular enloquece y deteriora; el régimen silencioso disocia y embrutece; con trabajos forzados aniquila físicamente, y, sin trabajo destroza moralmente.

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena terriblemente trascendente, lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso”¹

Elegir el sistema más indicado, sería tanto como lograr uno de los principales objetivos del Derecho Penitenciario como es la resocialización.

Evidentemente, son varios los problemas que el sistema penitenciario tiene para caer en lo que ahora consideramos como la Crisis de nuestro Sistema Penitenciario Mexicano.

2.1.- LA GARANTIA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

Todo lo que es el Derecho penitenciario, va a surgir en virtud del Artículo 18 Constitucional, el cual, es necesario transcribir completamente para entender no solamente la filosofía del derecho penitenciario, sino también las intenciones del mismo.

¹ Rodríguez Manzanera, Luis: “La crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión”; México, Editorial Porrúa, 3ª Edición, 2001. Pág. 2.

Así, este artículo dice:

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, solo la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los designados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal,

podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la Ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”²

Es importante que el reo pueda llevar a cabo su compurgación de pena, en un centro penitenciario cerca de su familia, cerca de su comunidad, como uno de los propósitos principales de la readaptación social.

En términos generales a partir de este artículo 18 constitucional, se va a estructurar todo lo que sería el derecho penitenciario.

Ahora bien, éste derecho penitenciario esta basado en sistemas rehabilitatorios a través de las cuales el reo va a poder reincorporarse a la sociedad.

Sobre de esto, Emilio Rabasa y Gloria Caballero, opinan lo siguiente:

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 2005, Pág. 34 y 35.

“Si la readaptación, mas que el castigo, es la orientación que prevalece en la moderna teoría penal, acertadamente recogida en este precepto. Si ésta es la filosofía medular del párrafo V de éste artículo, para que merced a tratados Internacionales y mediante el principio de la reciprocidad, reos extranjeros sentenciados en México compurguen las penas en su país de origen y reclusos mexicanos, sentenciados en el extranjero, cumplan la condena en nuestro país.”³

Es importante partir de la base en el sentido de lo que la garantía individual trata de buscar y proteger es la necesidad de rehabilitación.

Sin lugar a duda, a través de estas situaciones, se va a lograr que el reo, pueda volver a la sociedad siendo útil.

Cuando menos, esto es lo que la teoría establece y por supuesto las normas y las leyes fijan como obligación por parte del gobierno en el sistema penitenciario.

De tal manera, que las diversas leyes de normas mínimas sobre la ejecución de sentencias se establecen tanto a nivel estatal como a nivel federal en cada uno de los estados de la federación, estarán encaminadas necesaria y obligatoriamente hacia el tratamiento rehabilitatorio a través del cual, se pueda lograr que el reo reingrese de nueva cuenta a la sociedad para ser útil y no delinquir más.

³ Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria: “Mexicano ésta es tu constitución”; México, Miguel Ángel Porrúa Grup, Grupo Editorial, 5ª Edición, 2001, Pág. 777.

2.2.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

Una de las primeras consecuencias que surgen de lo establecido en el artículo 18 Constitucional, lo que es todo el derecho penitenciario.

Evidentemente, que éste tipo de derechos, traen aparejado una serie de sistemas anexos y a través de estos, se trata de lograr una mayor y mejor calidad en el sistema.

Así, el tratamiento penitenciario, la criminología, el trabajo social, la psicología, y la psiquiatría, se dan también sistemas de diagnóstico el cual el derecho penitenciario utiliza estas ciencias para ir midiendo el avance de la rehabilitación.

El autor Luis Marco de Pont en el momento que labora un concepto de Derecho Penitenciario, considera:

“El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.”⁴

⁴ Marco de Pont, Luis: “Derecho Penitenciario”; México, Cárdenas Editores, 3ª Edición, 2001, Pág. 9 y 10.

El Derecho Penitenciario forma parte de la llamada política penitenciaria, en donde se van generando las normas fundamentales para estructurar la pena de prisión.

De tal manera, que tanto la estructura arquitectónica penitenciaria como el personal debe de ser debidamente especializado y calificado, esto en virtud de que el tratamiento que parte básicamente con el fin de resocializar es bastante delicado, y es el caso que se va a establecer diversas condiciones y medidas de seguridad en el que se intenta una rehabilitación.

Así. Pudiésemos decir, en términos generales, que el Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que organiza y establece las penas y medidas de seguridad.

Otro autor que nos habla sobre el Derecho Penitenciario, es Jorge Ojeda Velásquez, quien establece la siguiente definición:

“El Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que forman parte del derecho positivo y por lo tanto vinculantes para los sujetos de la relación penitenciaria: Juris, autoridad penitenciaria y detenido.

La ciencia penitenciaria es un complejo de normas preevalentemente técnicas dirigidas a obtener del mejor modo posible, el fin que la pena se propone. Su objetivo principal es el de influir sobre el Derecho Penitenciario para

transformarlo, adaptarlo del mejor modo posible, al objeto que la pena se propone alcanzar.”⁵

Normas, reglas, reglamentos, son en sí las formas vinculantes y obligatorias a través de las cuales, el Derecho Penitenciario se da, y a través de éste se logra el fin que ya el artículo 18 constitucional nos mencionaba como es la readaptación.

Todo lo que se lleva a cabo dentro de lo que es el tratamiento penitenciario, tiene como objeto rehabilitar.

De hecho, el fin de la pena que establece el tipo penal, no es que el reo sufra, sino que se readapte.

2.3.-OBJETIVOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

Evidentemente que los planteamientos de los diversos programas en la población penitenciaria, tiene un objetivo principal que es en si la readaptación.

Para lograr que esta readaptación sea un hecho, inicialmente, tiene que hablar de la individualización de la pena, y por supuesto de un diagnóstico penitenciario que se hace desde el centro de observación y clasificación en el momento en que el acusado entra a la institución penitenciaria.

⁵ Ojeda Velásquez, Jorge:”Derecho de Ejecución de Penas”; México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 2003, Pág.12.

De tal manera, que el Derecho Penitenciario va a lograr sus fines siguiendo diversos sistemas, con esto se va a lograr la resocialización como fin último y principal del Derecho Penitenciario.

De ahí, que en primer lugar, tanto el juez como el tratamiento rehabilitatorio, deben de estar debidamente individualizados, para lograr una mejor medida de seguridad y pena.

De tal naturaleza, que sobre de éste concepto de la individualización, nos explica el autor Luis Rodríguez Manzanera lo siguiente:

“Individualizar o individuar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y por menor. Determinar individuos comprendidos en especie; Consiste en establecer un tratamiento de antisociabilidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente síntoma iludida.”⁶

A través del diagnóstico que se realiza en el llamado centro de observación y clasificación, se podrá establecer un cierto registro individualizado de la persona que entra a la institución.

Pero este no es el objetivo del Derecho Penitenciario, sino que, como hemos dicho es la resocialización el principio y fin del Derecho Penitenciario; Lo único

⁶ Rodríguez Manzanera, Luis: “Penología”; México, Editorial Porrúa, 2ª Edición, 2000, Pág. 9.

que estamos considerando, es que la individualización de la pena, es un medio a través del cual puede llegar al fin último el principal como es la readaptación social.

Por consecuencia, todos los sistemas penitenciarios tienden a lograr dicha readaptación.

Así, en principio, quisiéramos anotar las palabras del autor Raúl Goldstein quien cuando nos habla del concepto de rehabilitación, alude a lo siguiente:

“Rehabilitar significa habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antigua capacidad jurídica. Existiendo, como pena en el rol sancionatorio, importa saber como y cuando el condenado puede volver a su primitiva habilitación, privada o suspendida por la aplicación de la pena.”⁷

Nótese como las situaciones rehabilitatorias, son la parte esencial a través de la cual se va a lograr que el sistema penitenciario, pueda funcionar.

Es importante el considerar esa necesidad de readaptar al reo, para que después de compurgara su sentencia, logre reinstalarse a la sociedad a la cual ofendió.

⁷ Goldstein, Raúl: “Derecho Penal y Criminología”; Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 8ª Edición, 2003, Pág. 578.

2.4.-SISTEMAS PENITENCIARIOS

En términos generales, son varias las formas en que se pueden establecer los sistemas en la aplicación de las penas.

Dentro de los principales podemos citar los siguientes:

- 1.- Sistema Celular;
- 2.- Sistema Cartujo;
- 3.- Sistemas Progresivos;
- 4.- El Reformatorio;
- 5.- La Prisión Abierta.

Uno de los sistemas tradicionales y clásicos, es el Celular, de éste nos habla el autor Raúl Carranca y Rivas que dice lo siguiente:

“El Sistema Celular ha tenido muchas expresiones en la historia, por ejemplo, los calabozos subterráneos de la inquisición; la olla los castigos españoles, los plomos de Venecia, el agujero de la prisión de alcatraz, las celdas de perros de dachau, o el apando mexicano.

El Sistema Celular fue adoptado por la Iglesia Católica desde tiempos remotos, pues ir identificando conducta antisocial con pecado, de toda la salvación del pecador a través del aislamiento, oración y penitencia.”⁸

⁸ Carranca y Rivas, Raúl:”Derecho Penitenciario”; México, Editorial Porrúa, 8ª Edición, 2001, Pág. 227.

Este Sistema Celular, se fue desglosando y acomodando a través de los tiempos y las formas, hacia lo que serían las cárceles del mundo.

Pero, su régimen consistía en un estricto aislamiento individual en celdas y a partir de esto, se conservaba el secreto de la personalidad del recluso, a tal grado que en cárceles de antaño, se llegaba incluso a bautizar Capuchi.

Ahora bien, por lo que toca al Sistema Cartujo es importante citar las palabras del autor Luís Rodríguez Manzanera que nos comenta lo siguiente:

“La orden Cartuja fue fundada en 1084 por Sambruno, y sus bingos se dedican a la meditación, y oración con trabajos simples.

Hacen votos de obediencia, humildad, pobreza, y sin él, practicando dura penitencia y prolongados ayunos. Duermen en celdas individuales, las cuales tienen, en algunos casos su propia huerta; En 1266, se decidió que los condenados por situaciones eclesiásticas fueran sometidos a aislamiento nocturno, con trabajos y ejercicios en común durante el día, en estricto silencio.”⁹

Este sistema fue adaptándose al igual que el Sistema Celular con diversas formas dependiendo de la cárcel y del lugar.

⁹ Rodríguez Manzanera, Luis:”Penología;opcit

Así, se fue estableciendo a partir de éste sistema, el sistema aburniano, el cual permitía realizar trabajos en reunión con las demás encarcelados, sin goce económico, pero siempre un silencio que impedía platicar entre los internos.

Por lo que se refiere al Sistema Progresivo, éste es el sistema adoptado por nuestra legislación principalmente, y por consecuencia, es el que necesitamos observar con mayor profundidad.

Así, desde el punto de vista de la readaptación social, el artículo 19 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal, alude a lo siguiente:

“Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo técnico tendiente a alcanzar la resocialización social del sentenciado. Contará por lo menos de dos periodos: **El primero**, de estudio y Diagnóstico, y **el segundo** del tratamiento, dividido éste último en caso de tratamiento de internación, en relación preliberacional y pospenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados en nuestra mente.

La readaptación tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”¹⁰

¹⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, Editorial Sista, 2005, Pág. 79.

Técnicamente, el Sistema Progresivo, va tratando de evaluar continuamente, los avances en el contexto de la rehabilitación del reo.

En México, éste sistema esta basado en el trabajo, en la preparación para el trabajo y por supuesto la educación.

Sobre éste punto en particular citaremos las palabras del autor Raúl Eduardo Avendaño López, quién dice:

“La base de todas y cada una de las legislaciones penitenciarias en la república, deberá estar dirigida al trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, como medios normales y generales para lograr la readaptación social del delincuente; claro esta, que el hecho de prestar el trabajo, la capacitación y la educación, se le dará un privilegio al reo, liberar la carga de su pena, tenemos a la llamada “revisión parcial de la pena”; En términos generales se conoce como el famoso “1”; de tal manera que el artículo 16 de la ley que establece normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados así lo establece.”¹¹

Nótese como a la luz de lo que hasta este momento podemos decir, pues básicamente el sistema penitenciario, va a lograr que el reo, tienda a reformarse.

¹¹ Avendaño López, Raúl Eduardo: “Comentarios a las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; México, 1ª Edición, 2004, Pág. 179 y 180.

Pero, en la realidad, las circunstancias no parecen ser del todo atractivas y mucho menos eficaces, puesto que lejos de resocializarse, se profesionaliza cada vez más.

2.5 MARCO CONCEPTUAL

READAPTACIÓN:

Significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se adaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, la readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

REHABILITACIÓN:

Beneficio concedido al condenado en virtud del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta, o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso.

La rehabilitación extingue la inhabilidad en sus diversas formas, reintegrando al condenado al estado de completa capacidad jurídica y presenta tres categorías jurídicas.

- *La legal:* Que tiene lugar, específicamente, en el texto respectivo.
- *La Judicial:* En la declaración de la autoridad correspondiente y,
- *La Administrativa:* En ciertos casos, ante el sector de autoridades respectivas.

RESOCIALIZACIÓN:

Es el proceso en el cual el individuo aprende nuevas normas, reglas y expectativas de comportamiento que les ayuda a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás.

2.6.-LA OBLIGACION DEL REO FRENTE AL TRATAMIENTO REHABILITADOR Y LA GARANTIA DE LIBERTAD DE TRABAJO.

De alguna manera, una de las políticas que se han avisado en relación al tratamiento basado en el trabajo y en la preparación para el trabajo, han sido un choque que este tratamiento pueda tener con el principio o la garantía individual de la libertad en el trabajo.

De tal manera, que si queremos proponer un Instituto de capacitación laboral penitenciaria, para evitar las universidades del crimen, evidentemente necesitamos de la anuencia de la ley, para constreñir al reo a fin de que éste último, pueda necesariamente someterse al tratamiento rehabilitador.

Por lo que, es conveniente analizarlo desde el punto de vista de la garantía individual que en un momento determinado se va a nulificar.

De tal manera que el artículo 5° Constitucional, establece en su primer párrafo lo siguiente:

“A ninguna persona se le podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá desdarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de un tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”¹²

Inicialmente, lo que se da es el hecho de que exista un derecho mínimo fundamental a través del cual, la obligación del gobierno sería el otorgarles la voluntad directa a las personas, para dedicarse a lo que mejor les convenga, siendo lícito.

¹² “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; México, Editorial Sista, 2006. Pág. 5.

De hecho, es una obligación del gobierno, darles toda esa posibilidad de desarrollo económico a las personas, para que a través de esa posibilidad, puedan lograr una cierta calidad de vida.

Así tenemos como ésta garantía individual, se va hacer de una forma más trascendental puesto que, fija la obligación del gobierno como un derecho mínimo fundamental.

Así, al aplicar esta garantía pues es preciso subrayar las palabras del autor Ignacio Burgoa quién nos dice:

“Este concepto de garantía individual, se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Relación jurídica de supra subordinación entre el gobernado sujeto activo, y el estado y sus autoridades, sujetos pasivos.
2. Derecho. Subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado que es el objeto.
3. Obligación correlativa a cargo del estado y sus autoridades, consistente en respetar el concebido derecho y en observar y cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo que es el objeto.
4. Previsión y derivación de la citada relación por la Ley fundamental.”¹³

¹³ Burgoa, Ignacio: “Las Garantías Individuales”; México, editorial Porrúa, 37ª Edición, 2004, Pág. 187.

Necesariamente, la trascendencia que podemos considerar de la garantía establecida por el artículo 5º, es que se aplique el derecho mínimo fundamental que esta por arriba de cualquier otra circunstancia y por lo tanto, debe de estar por arriba del mismo ordenamiento penitenciario.

Ahora bien, es importante trascindir también el párrafo tercero del artículo 5º Constitucional, que inhibe la garantía individual en los siguientes términos:

“Nadie debe de ser obligado a prestar trabajos provisionales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, en la cual se ajustará lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”¹⁴

Nótese como ya la misma garantía individual, va a fijar los términos a través de los cuales, dicha garantía va alimentarse, y por lo mismo, va a generar situaciones especiales, en que el trabajo impuesto por alguna sentencia de condena, pues definitivamente tendrá que ser llevado a cabo.

Sobre este tema en particular mencionaremos las palabras del autor Raúl Avendaño López, quién nos dice lo siguiente:

¹⁴ Burgoa, Ignacio. Ob. Cit, Pàg. 332

“Existe una sección a la regla de la justa remuneración por el trabajo y es en virtud de alguna pena o medida de seguridad impuesta por la comisión de algún delito, después de haber sido oído y vencido el juicio.

Así tenemos, como nuestra legislación penal, establece la sanción llamada “trabajo a favor de la víctima o el favor de la comunidad”; Establecido en el párrafo III, del artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal.”¹⁵

No se olvida el autor citado, en el sentido de que incluso hay una cierta sanción de trabajo en favor de la comunidad e incluso en favor a la víctima, para resarcir los daños ocasionados por el delito, de tal manera que la garantía se integre en el momento en que se impone como pena decretada por la autoridad judicial.

De ahí, que las diversas situaciones que se han venido manejando en oposición a prestarse al trabajo y a la preparación para el trabajo, han hecho otro fenómeno dentro de las penitenciarias, como es el ocio.

De tal manera, que ahora la pena que se impone realmente no es de prisión, sin básicamente es la reflexión a su libertad para que se sujete a un tratamiento rehabilitador; y éste tratamiento rehabilitador, esta basado en el trabajo y en la preparación para el trabajo para que el reo pueda ser útil a la sociedad.

¹⁵ Avendaño López, Raúl: “Comentarios a las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; México, Editorial Sista, 1ª Reimpresión, 2005. Pág. 65 y 66.

2.7.-LA REHABILITACION COMO PENA

Hay una cierta confusión en la utilización de los términos readaptación, rehabilitación y resocialización.

Sin duda alguna, el hecho de que se pueda readaptar a la persona, va a constituir una posibilidad en donde esa persona desadaptada social, tendrá una oportunidad para regresar a la sociedad a la que ofendió.

De tal manera, que las medidas de seguridad le van a imponer en virtud de la necesidad de tener al reo debidamente sometido hasta tratar de readaptarlo.

Sobre esto nos habla el autor Luis Rodríguez Manzanera quien dice lo siguiente:

“Por tratamiento entendemos la intervención de un equipo técnico lógico, es decir interdisciplinario, que cubra las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno.

La función primaria del equipo técnico es evitar la prisionalización del interno, mantener su salud físico y mental, romper el estigmatización y prepararlo para el muy probable etiquetamiento.”¹⁶

¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis: “La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de Prisión”; México, Editorial Porrúa, 3ª Edición, 2001, Pág. 61.

Es evidente que la preparación en el tratamiento readaptatorio, no va a estar dirigido exactamente a la rehabilitación esto es, que no es en sí un enfermo físico, sino un enfermo social.

De tal manera, que a los psicópatas por ejemplo, a ellos si primero se les debe de rehabilitar en su salud, y luego readaptarlos a su sociedad.

De ahí, de los términos en la rehabilitación y en la readaptación social, siendo que al parecer son muy similares tienen una diferencia que los hacen distintos.

Es así que la rehabilitación como pena, de que el reo a través del encierro, de la forma de credibilizar la conducta típica que ha sido debidamente enjuiciada a través de éste se tiene un objetivo funcional como es el hecho de readaptar al sujeto para que este mismo, logre regresar a la sociedad siendo útil.

Como consecuencia de lo anterior, el Derecho Penal atiende necesariamente a personas que de alguna manera por la frustración, el trauma de lo que han vivido, han tenido que delinquir.

Evidentemente que las razones criminológicas, son información interna dentro de la familia a temprana edad. Y ante esta situación, cuando se va formando la personalidad, pues definitivamente en el momento que se toma la decisión, ya no hay un estorbo de conciencia en donde la conducta del sujeto pueda detenerse.

Tenemos como desde el punto de vista de la penología, la readaptación social en sus términos generales es en sí el punto principal o el fin de la aplicación de la pena.

De ahí, que la naturaleza de cualquier sistema penitenciario, es provocar siempre un método definido en donde se pueda lograr esa readaptación social.

El mismo autor Luis Rodríguez Manzanera, cuando nos habla de los objetivos directos de la penología como ciencia, nos ofrece lo siguiente:

“Para que un conjunto de conocimientos pueda ser considerado como ciencia, debe tener, ante todo, objeto y método de estudio. El objeto de estudio de la penología lo constituyen las reacciones sociales de que se generan ante conductas o sujetos que son percibidos por la colectividad como perjudiciales o peligrosos.

Estas reacciones son estudiadas como hechos fácticos, como realidades sociológicas, psicológicas, biológicas, que se presentan dentro de un contexto político y económico determinado, y que puedan explicarse dentro de un desarrollo histórico.”¹⁷

La prevención de la penología en realidad, es partir del ambiente social, para lograr que dentro de su criminalidad se pueda readaptar a la persona a la cual se le esta aplicando la pena como medida de seguridad.

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis: “Penología”; México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 2005, Pág. 11.

Otro autor que nos explica de lo ya antes mencionado es Luis Jiménez de Asúa, diciendo:

“La Penología no puede estar situada como una ciencia porque no se puede hallar un contenido propio para formularla. En cuanto se ocupa de la pena se ocupa del fin de la pena que es la readaptación de aquél al cual se adelincenta; La pena es la medida de seguridad de prisión, el fin es el tratamiento readaptador.”¹⁸

Evidentemente, que la idea principal de la imposición de la pena, es la readaptación del reo, un tratamiento que lo rehabilite para volver a la sociedad siendo útil.

Es así que los términos como habíamos dicho, de readaptación, resocialización, y readaptación, en la actualidad se utilizan indiscriminadamente, y por lo mismo, pues se puede confundir el fin directo de lo que es la imposición de la pena.

2.8- PROBLEMAS PENITENCIARIOS.

Otro de los aspectos que necesitamos también observar, son los diversos problemas penitenciarios que en un momento determinado vamos a tener dentro de las galeras.

¹⁸ Jiménez de Asúa, Luis: “Tratados de Derecho Penal”; Buenos Aires, Argentina, Editorial Lozada, Tomo I, 2ª Edición, 2000, Pág. 9.

Así, la situación de la formación de los grupos de poder, la misma sobrepoblación penitenciaria que hace estragos al sistema, la corrupción del personal penitenciario, que da pie al abuso del poder, y otras circunstancias que definitivamente provocan la crisis penitenciaria, hacen que esto sea introspectivo, en vez de lograr los objetivos directos para los cuales fueron planteados, se convierten ahora en lo que llamamos las Universidades del Crimen.

De ahí, que es importante ir observando cada una de estas situaciones, para que, de alguna manera, podamos nosotros analizarlas y tomarlas en cuenta para la formación de un Instituto de Capacitación laboral dentro de los reclusorios, que es el objetivo directo que estamos proponiendo.

2.8.1.- LA FORMACION DE GRUPOS DE PODER

Evidentemente, que parte de lo que es la arquitectura penitenciaria, pues definitivamente vamos a observar que no hay una tajante separación entre todo lo que es el conglomerado social que habita en los centros de readaptación social.

Como consecuencia de ello, inicialmente vamos a encontrar como el Autor Antonio Sánchez Galindo, nos explica está situación diciéndonos:

“Casi la cuarta parte de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos se refieren a los grupos ilegales organizados por los internos con poder de diversa índole. Estos grupos llegan a desquiciar la vida de las prisiones. Los detenidos de más arraigo y tiempo en la prisión, y también los más violentos y deformados, forman grupos para el asalto, el ataque sexual, la extorsión y la venta de seguridad. Tal situación desquicia la vida de las prisiones y puede ser origen de gravísimos delitos. Se denominan como los integrados de los grupos de perversos de la cárcel y se establecen dentro de la prisión formando una línea dura.”¹⁹

Sin duda alguna. En nuestro país pasa lo mismo, al igual que en todos los reclusorios del mundo, se crean fuerzas de poder diversas, que van formando un grupo sólido a través del cual se trata de tener un control sobre los demás, que se va a generar por la necesidad de estos grupos por seguir teniendo su supremacía como un instinto natural de la agresividad de éstos grupos.

De acuerdo a este tema, la autora Concepción Arenal, establece un programa o una propuesta, dirigida a nuestro país, que establece lo siguiente:

“Ya en mi propuesta se señalaba la necesidad de que, previo estudio criminológico, se situara a cambio reclusos en los centros de alta seguridad. Son numerosos los casos de que así se ha hecho con resultados plausibles: Narcotraficantes y excomandantes policíacos, entre otros, que en diversos reclusorios abusaban de un poder que incluso les permitían seguir

¹⁹ Sánchez Galindo, Antonio: “El Derecho a la Readaptación Social”; Buenos Aires, Argentina, Ediciones de Palma, 2ª Edición, 2003, Pág. 97 y 98.

delinquir, en el Centro Federal de readaptación social de Almoloya de Juárez viven hoy sin privilegio alguno. Empero, es inconcebible que se hayan trasladado a dicho centro a quienes no deben de estar ahí porque no lo ameritan ni la índole de su delito ni su antisocialidad. Esta Comisión Nacional ha planteado con urgencia a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación que tal situación se revierta.

Desde luego, ningún recluso debe desempeñar funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia. Cuando uno desempeñe tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicios, no por ello a de quedar exento de sus obligaciones de interno y, por tanto, deben someterse regularmente a las normas de disciplina, vigilancia y seguridad.”²⁰

Nótese como invariablemente, los más perversos como lo nombran los autores antes citados, serán aquellos que de alguna manera, van a generar ese tipo de control dentro de los reclusorios, de ahí, que los diagnósticos principales, nos darían a nuestro Instituto esa necesidad de crear un manual en donde el custodio rápidamente pueda detectarlos, o que definitivamente se armara todo un sistema arquitectónico penitenciario, en el cual se separará por épocas de reclusión.

²⁰ Arenal, Concepción.”Cartas a los delincuentes”; México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2ª Edición, 2001, Pág. 6 y 7.

2.8.2.- LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA

Sin duda alguna, de los problemas más serios a los que se enfrenta el sistema penitenciario, es la sobrepoblación.

Esta situación se debe a falta de presupuesto, algunas otras veces a la corrupción de la propia Dirección de los diversos Centros de Readaptación Social, en fin la cuestión es que es un caos el hecho de que no halla un reclusorio en donde quepan todos los delincuentes.

De esta situación el autor Luis de la Barreda nos menciona lo siguiente:

“En la inmensa mayoría de los países el cupo de los centros penitenciarios ha sido resguardado, por lo que todo proyecto de reforma penitenciaria ha de proponerse como condición sine qua non, abatir la sobrepoblación que propicia graves problemas de orden y disciplina, corrupción de autoridades y reclusos, afectación creciente a los Derechos Humanos y la imposibilidad de hecho, de que el estado cumpla con el mandato constitucional de proporcionar, en todas las prisiones y a todos los prisioneros, educación y trabajo con instrumentos de readaptación social.”²¹

De hecho de que exista la sobrepoblación, va a darnos la idea tan grande respecto de la incapacidad de todos los gobiernos de poner en orden a sus propias sociedades.

²¹ Barreda, Luis, De La:”La Lucha de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano:”México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 10ª Edición, 2002, Pág. 5.

El delincuente definitivamente no nace se hace; y es el caso, de que las sociedades modernas, en virtud del problema tan fuerte como el narcotráfico, la angustia económica, la alta competencia, y que simple y sencillamente va provocando la existencia y la producción de delincuentes.

Las autoridades cuando no permiten o no establecen mecanismos idóneos a través de los cuales la población pueda desarrollarse suficientemente, no les dejan otra opción a dicha población más que delinquir.

Es así como la necesidad de establecer verdaderos sistemas de desarrollo económico para la población, y evitar los diversos fenómenos que se desencadenan por no respetar los derechos de libre comercio, trabajo, profesión e industria.

La autora Laura Salinas, vuelve a retomar el tema sobre lo que es la sobrepoblación penitenciaria diciendo:

“Recientemente, el secretario de Gobernación y el secretario de Hacienda y Crédito Público anunciaron que durante 2003 y el primer semestre del 2004 se edificaron doce centros penitenciarios lo que significa 16,000 espacios, y se adicionaron 6,000 lugares a las prisiones ya existentes. Con eso se crearon nuevos sitios, la capacidad del Sistema Penitenciario Nacional alcanzará los 100, 000 sitios.

La reforma legislativa ya contempla diversas situaciones especialmente los sustitutos de la prisión.

El mismo Presidente de la República ha invitado a los gobernadores de los estados a que tuvieran la posibilidad de presentar antes sus respectivas legislaturas una iniciativa similar. Desafortunadamente solo 15 se han comprometido a hacerlo, y la Comisión Nacional sólo ha tenido noticia de que uno o hizo parcialmente. Se refiere que las autoridades estatales asuman este afán.”²²

Definitivamente, los larguísimos procedimientos penales, también influyen en el sobrecupo. Esto es, que llegara el momento, todo lo que es la maquinaria se va deteniendo por si sola en relación directa con su procedimiento.

De ahí, que el hecho de que los gobiernos no respeten la libre posibilidad de comercio, profesión y trabajo no se comprometan a lo que es un procedimiento integral, y por supuesto no alienten el tipo de reparto de las riquezas, desde los planes de desarrollo que se tienen desde el municipio hasta la federación, y bien todo esto en cuestión a la situación monetaria actualmente de la globalización, así como la libre concurrencia en el mercado, mientras se sigan favoreciendo a las grandes industrias que controlan a los grupos dominados, mientras los gobiernos se sigan vendiendo al capitalismo, pues simple y sencillamente habrán delincuentes.

²² Salinas, Laura:”Discurso en el seminario de Derecho Penitenciario”; México, Secretaría de Gobernación, 1ª Edición, 2005, Pág.92.

Es así, que los desleales del clan del desarrollo municipal, estatal y federal, para que se comprometan a formar a la sociedad en su conjunto, ofreciéndoles trabajo, posibilidades de vida, una vida digna verdaderamente, para que halla una cierta satisfacción y de esta manera los índices de delincuencia no sean tan altos.

2.8.3.- LA CORRUPCION DEL PERSONAL DENTRO DE LA PENITENCIARIA

La propuesta de un Instituto de Capacitación Laboral Penitenciaria para evitar las Universidades del crimen, va a surgir directamente de la alta corrupción que significan los reclusorios del sistema penitenciario mexicano.

De hecho, desde lo que es la selección y capacitación del personal del custodio, vamos a encontrar diversas situaciones técnicas que se deben de cubrir, para lograr esta alta misión.

Así tenemos como el autor Antonio Sánchez Galindo, cuando nos habla acerca del tema hace alusión a lo siguiente:

“El personal penitenciario debe de trabajar para lograr el doble objetivo de preservar la seguridad y de respetar los Derechos Humanos. La contratación debe atender a ese perfil y a la necesidad de que exista un grupo interdisciplinario en el que halla, cuando menos, un médico, un abogado, un

criminólogo, un psiquiatra, un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo y un sociólogo.

El Consejo Técnico interdisciplinario debe actuar, órgano de consulta y asesoría del Director, quien lo preside. A de integrarse, además, con los responsables de las áreas y con un representante del Órgano de Prevención y Readaptación Social, sus funciones deben de ser:

- 1.- Vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los internos;
- 2.- Clasificar a cada interno en base al diagnóstico que se le realice;
- 3.-Definir el tratamiento individualizado.”²³

Inicialmente, la necesidad sería el hecho de contar de un personal debidamente calificado, que permitiera rápidamente lograr una mejor expectativa en todo lo que es el sistema de readaptación. Pero, esta selección y capacitación de personal, pues definitivamente llega a corromperse en virtud de que en las prisiones, el tener a la mano a una persona, parece ser un instinto de que el hombre deba de abusar de su semejante.

Y sobre esta opinión tenemos, las palabras del autor Luis de la Barrera quien nos dice:

“En el combate a la corrupción, en las prisiones, el punto de partida ineludible es la certidumbre de su práctica de que es ilegal y las leyes mexicanas la

²³ Sánchez Galindo, Antonio:”El Derecho a la Readaptación Social”; Buenos Aires, Argentina, Editoriales de Palma, 5ª Edición, 2003, Pág. 97.

castigan; De que todos los servicios del sistema penitenciario deben de ser gratuitos; De que las medidas correctivas o disciplinarias no pueden imponerse a los internos a habituar en él; Las autoridades y los empleados no pueden obligar a los internos de hacer algo que no tengan la obligación de hacer, ni a dejar de hacer algo que tengan derecho hacer; De que la elite es la lívido es tarea de todos.”²⁴

Es así que las autoridades, los custodios, el personal administrativo, pues definitivamente tienen una alta misión en el sentido de ejecutar directamente todo lo que es el Sistema Penitenciario Mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, es insuperable, el subrayar el hecho de denunciar rápidamente todo acto de abuso de poder que se pueda dar en el reclusorio respectivo, de esta manera tratar de someter a la misma autoridad hacia lo que la ley establece, para que, se logren los fines de la readaptación social.

2.8.4.- EL ABUSO DE PODER

Se había comentado en el inciso anterior, que parecía ser ya un instinto del ser humano, el hecho de abusar de su semejante.

Es el caso de que en un momento determinado, cuando las autoridades principalmente los custodios, tienen en su control a otro tipo de personas, por

²⁴ Barrera, Luis De La; opcit:g. Pág.22.

lo regular abusan de ellas, más que abuso de poder, es un abuso de autoridad.

Y frente a esto, debemos de encontrar talvez hasta una ventaja inmediata que se tiene en virtud de que este abuso de poder, se da en una relación desproporcionada. Esta situación también forma parte del combate en contra de la corrupción penitenciaria, por parte de los diversos funcionarios.

Los malos tratos, las violaciones, las faltas a la dignidad de los reclusos, son tan solo situaciones que definitivamente deben de ser también denunciadas, para el mismo efecto de que se proceda en contra de los abusadores.

Tenemos, como la pena de prisión, no puede quedar abolida, puesto que, existen ya delincuentes que por ser los llamados "carne de presidio": Pues ahora en vez de reformarse, su deformación y degeneramiento sigue su máximo y frente a esto, las necesidades de la internación, y en base a lo antes ya mencionado, de nueva cuenta, la malformación dentro de el reclusorio del constante abuso de poder.

Pudiésemos decir, que este tipo de abusos se van a identificar con una formación psicológica que en un momento determinado, afectara la personalidad del recluso, incrementándose el instinto criminal.

A grandes rasgos, sobre de este tópico citaremos las palabras de la autora Dolores Eugenia Fernández Muñoz, quien nos comenta lo siguiente:

“La reforma penitenciaria de nuestro país sin duda debe causar enormes satisfacciones, pero aún esta en el inicio: Unas cuantas construcciones, escasos recursos, mínima selección de personal, pocos profesionales y, todavía, mucha improvisación, excesivo desorden, abundante corrupción, indiferencia y abandono ante todos los problemas que enfrenta, son tan solo algunos de los problemas que podemos citar, aunado al abuso de poder que se viven en las penitenciarias. Necesitamos dar un paso más en la reforma penitenciaria, de tal manera que la pena privativa de libertad incide principalmente en las personas pertenecientes a las clases mas desprotegidas económicamente y culturalmente.”²⁵

Evidentemente, la gran mayoría de las personas que están inmersas en los reclusorios la gran mayoría deben de ser de clase económicamente débil.

Esto no quiere decir que las clases poderosas económicamente no delincan, talvez sean las que mas inciden en el delito de fraude, extorsión, robo, pero pues tienen buenos abogados, están íntimamente bien relacionados, generan el tráfico de influencias, pueden mover a la prensa y comprar la noticia que se les antoje, y esto hace que eludan la cárcel, pero evidentemente siguen siendo tan delincuentes como aquellos miserables que por la frustración y no aguantar el trauma, pues se dedican a secuestrar para tratar de vivir una vida desahogada con recursos fáciles.

²⁵ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia: “La Pena de Prisión, propuesta para sustituirla o abolirla”; México, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª Edición, 2001, Pág. 20.

Lo mismo pasa con los políticos, banqueros, afianzadores, andan defraudando a todos sus clientes, y debido al gran poder económico que tienen pues simple y sencillamente todas las demandas y a estas una gran respuesta y una capacidad de defensa de despachos jurídicos que manipulan rápidamente la ley a favor del delincuente de cuello blanco.

2.8.5.- LOS PROBLEMAS PENITENCIARIOS COMO ELEMENTOS QUE DAN ORIGEN A LA CRISIS PENITENCIARIA.

Nadie puede contradecir el hecho de que existe una crisis penitenciaria.

Como es posible que una persona que ya tuvo un ingreso a la cárcel, todavía salga y vuelva a delinquir vuelva a entrar y vuelva a salir a delinquir, que tengan una infinidad de antecedentes penales, y de que entren y salgan de la cárcel como una situación que ya es parte de su modus vivendi.

Sin duda alguna, el sistema penitenciario, no ha logrado en ningún momento, la eficacia que plantean las leyes, debido a problemas trágicos inicialmente la corrupción de las autoridades.

Es por demás indicar como podría lograrse una mayor posibilidad de internamiento, sino que depende de toda una orden social a través de la cual, conviva el delincuente y pueda tener una vida sana, una vida de respeto, en la que ocupe un lugar en la sociedad, y frente a esto, logre un plano satisfactorio

para él y para su familia, que les permitan que esa calidad de vida digna que tratan de evitar los políticos principalmente, los cuales evidentemente han partido de una extorsión, de un robo, de un soborno.

Conforme a lo anterior, la perspectiva a futuro pues realmente no tiene una solución inmediata, el hecho de que en esta tesis proponga un Instituto de Capacitación laboral penitenciaria para evitar las universidades del crimen, es una propuesta realmente pequeña, porque bien sabemos que el problema no es en sí el sistema penitenciario y los centros de Readaptación social, el problema básico es la deformación de toda la sociedad, y surge evidentemente del Congreso De la Unión principalmente, en donde tanto diputados como senadores venden los intereses de la nación, en beneficio directo de todas y cada una de las prepa fiscalizadas, grandes corporaciones globalizadas, que hacen que la mujer salga a trabajar, y los diputados, senadores y gobernantes hacen que las mujeres lleguen de trabajar tan solo porque la globalización quiere mano de obra barata.

En ese momento, tanto padre como madre, salen de su domicilio a trabajar y esto provoca que dejen a sus hijos en un estado de abandono, y se tengan que educar ya sea en una guardería, con el tío, con la tía, hermanos, o en el peor de los casos encerrado en el lugar donde habitan viendo televisión.

Por lo tanto estos jovencitos viven en la desolación y en la desorganización familiar; es obvio que no hay quién se encargue de inculcar valores éticos, morales y espirituales, mismos que los harían personas maduras y concientes.

Muchos delincuentes no son malos porque les guste la maldad sino que se volvieron así accidentalmente. Los orígenes de la delincuencia se derivan de muchas causas, como las que han sido expuestas con anterioridad (ambiente del hogar, padres separados, mala influencia de amigos, etc.),

Hemos visto que la mayoría de estos problemas se originan en la familia, la cual sin querer perjudicar a sus hijos, ha sido la causa para que sean delincuentes y por lo tanto un peligro para la sociedad.

Y como consecuencia de lo anterior crecerá la persona con poca posibilidad de afecto, de cariño, de comprensión, y lo hacen negativo y destructivo a futuro.

Esta es la generación x, que inicia en 1975 con el año internacional de la mujer, fecha con que la globalización anima a la mujer a salir a trabajar, compitiendo con el hombre la mano de obra barata y logra sus objetivos la globalización.

De tal manera, que tanto diputados como senadores, sabían de un valor tan importante como es el desarrollo de la familia, y es entonces cuando se manifiesta la personalidad del individuo propensa a la delincuencia.

CAPITULO III. ANALISIS DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO A LA LUZ DE SU ORGANIZACIÓN LEGAL

Evidentemente, que si en un momento determinado estamos considerando la propuesta para un Instituto de Capacitación Laboral Penitenciaria para evitar las Universidades del Crimen, es menester que debemos de observar, la organización interna del reclusorio.

De tal manera, que para este capitulo se va analizar lo que es el marco jurídico, como es que se han formulado operativamente la eficacia en el otorgamiento de un servicio que también es público y que corresponde también a la política criminal como es el centro penitenciario.

No debemos de olvidar, que todo esto es un servicio público del gobierno.

En primer lugar la persecución del delito, su procedimiento a través de la función jurisdiccional, y en un momento determinado cuando llegue la sentencia, la readaptación social del sentenciado.

Como consecuencia de lo anterior, es insuperable llevar a cabo un análisis derivado de la ley, de lo que es en sí los órganos que hacen funcionar las cárceles y reclusorios en el Distrito Federal.

3.1 LA ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA DERIVADA DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Los artículos 4, 5,6 y 7 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, hacen una organización funcional a través de la cual, se va a tratar de lograr establecer todo un sistema rehabilitatorio.

“Los artículos dicen:

Artículo 4°.-

Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley.

Artículo 5°.-

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General y la Dirección aplicarán las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6°.-

Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección General y la Dirección contarán con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

Artículo 7°.-

Para la aplicación de la presente Ley, el Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las

disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.”¹

Es conveniente fijar cuales son los elementos descriptivos del derecho interno.

Así, el artículo 2º de esta misma Ley de Ejecución de sanciones Penales, da entender como Secretaría a la de Gobierno del Distrito Federal, a la Dirección General la entiende como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la subsecretaría de Gobierno en el Distrito Federal.

De tal manera que desde el punto de vista orgánico, será el jefe de gobierno directamente responsable del ejercicio de la aplicación de las penas.

Así tenemos, que en términos generales, la Subsecretaría a través de la Dirección Organizada las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos este basado en el trabajo, en la capacitación para el mismo y la educación. En eso se basa el sistema penitenciario en el Distrito Federal.

Es importante volver a subrayar el proceso de readaptación, de hecho, la misma legislación de Ejecución al subrayarlo, en su artículo 12 dice:

¹ Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal; Editorial Sista, 2006, Pàg. 177.

”Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”²

Todo lo que se hace es segregar a esa persona que se ha determinado a delinquir, y una vez que ha sido suficientemente investigado y sujeto a un procedimiento, cuando se le haya declarado culpable, entonces es el momento en que se le impone una pena a prisión no para que sufra, sino para que se readapte socialmente hablando.

Esta situación en el caso de aquellas personas cuya patología social ha sido envuelta por estados criminògenos que todavía pueden reacondicionarse, porque no se nos debe de olvidar, que hay también delincuentes esquizofrénicos, o sicóticos que en un momento determinado, requieren primero una rehabilitación en su persona y luego una readaptación en su conducta.

² Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal; Editorial Sista, 2006, Pàg. 178 y 179.

3.2.- ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y DE READAPTACION SOCIAL.

Se hablo anteriormente que los responsables básicamente iba a ser el jefe de gobierno, derivando su autoridad y la Secretaría de Gobierno, y el Subsecretario, la Dirección General hasta llegar a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal quien es directamente responsable.

Así, podemos observar como en la propia ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el Distrito Federal en su artículo 24, va a establecer ejecuciones que de alguna manera, son parte del sistema y que por ende vamos a citar.

Artículo 24.-

“Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno: con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.”³

Evidentemente que las situaciones que se van generando, será el hecho de que la legislación de Ejecución de sanciones penales, va a marcar inicialmente todo un sistema.

Ahora bien, dentro de lo que es la institución carcelaria, se va a regir por los reglamentos de los reclusorios y centros de readaptación social.

Así, se van a regular los reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal, y su aplicación principal va a depender de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Así, tenemos como el reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social, en el momento en que establecen los objetivos que se van a llevar en el personal de reclusorios en su artículo 2º, van a fijar las siguientes obligaciones:

“Corresponde al Departamento del Distrito Federal (SIC) a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y analizar el sistema de reclusorios y centros de

³ Ibidem Pàg. 181.

readaptación para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”⁴

Es tan inútil la situación penitenciaria, que podemos darnos cuenta hoy en día de la situación real, en el sentido de que todavía no se ha establecido la reforma dedicada y necesaria, para lo que es el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, debido a que esta legislación, todavía hace mención a situaciones pasadas ya que nos está mencionando el Departamento del Distrito Federal, situación que ya cambió a partir de los 80's y 90's, surgió la necesidad de un gobierno no de un Departamento por lo que hoy conocemos como el Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, en sí la necesidad de establecer un sistema, será el hecho de lograr necesariamente los objetivos de la readaptación.

El artículo 12 de este reglamento, hace alusión de cómo se van a dirigir las Instituciones Públicas, y nos indica lo siguiente:

Artículo 12.- Son reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos de su libertad corporal con una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal se integrará por:

⁴ Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, Editorial Sista, 2006, Pàg. 77

Fracción I Reclusorios Preventivos;

Fracción II Penitenciarias o establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de la libertad;

Fracción III Instituciones Abiertas;

Fracción IV Reclusorios para el cumplimiento de arrestos y,

Fracción V Centro Médico para los Reclusorios.⁵

Evidentemente todo esto va a depender de la ubicación de la arquitectura penitenciaria, es así como el sistema va a poder funcionar, siempre y cuando exista un sistema debidamente estructurado, y logre los objetivos de la readaptación.

Sobre este tema en particular, el Arquitecto David Sánchez Torres, nos menciona:

“La importancia de la arquitectura penitenciaria, corresponde principalmente a la separación de personas que ha sido clasificada y que en un momento determinado, presentan una mayor, menor, mediana o una mínima debilidad.

La situación psicológica de los delincuentes, los estados criminológicos en los que han vivido, ameritan necesariamente también un tratamiento especializado y por lo tanto, una cierta separación entre este tipo de personas.

⁵ Ibidem, Pàg. 79.

El no establecer una arquitectura penitenciaria que separe al 100% unos de otros, generaría entonces la llamada contaminación penitenciaria, y con esto el fracaso del sistema penitenciario.”⁶

La estructuración y separación de los reclusos, debe de obedecer siempre a las necesidades de readaptación.

Si tan sólo se hecha al recluso hacia el montón, pues evidentemente que tendríamos innumerables fallas, y por lo tanto, la contaminación penitenciaria que nos lleva directamente, a la Universidad del Crimen.

Ahora bien, vamos a observar las facultades de cada una de las personas que integran el organigrama de los Reclusorios y Readaptación Social en el Distrito Federal.

3.3.-PERSONAL DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DEL RECLUSORIO.

Es evidente la necesidad de una Jerarquía dentro del tratamiento rehabilitador, de establecerse y por supuesto de respetarse.

Así, tenemos como la Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social, va a hacerse representar por un Director en cada Instituto.

⁶ Sánchez Torres, David:”Arquitectura Penitenciaria”; México, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevenciones y Readaptación Social, 3ª Edición, 2002, Pág. 235.

Así el artículo 26 del Reglamento de Reclusorios, nos hace mención de la primera autoridad dentro del reclusorio, para lo cual fija, algunos parámetros de su actividad, y para analizarlo lo explicaremos de una forma mas explicita.

3.3.1.- EL DIRECTOR DE RECLUSORIO

Habíamos comentado que el artículo 26 de éste reglamento, se generaría la necesidad de un Director en cada reclusorio, así, el artículo 26 dice:

“El Director de cada Institución, pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de las autoridades no dependientes de aquella.”⁷

Inicialmente el Director del Centro respectivo, van a ser los responsables del establecimiento así lo menciona el artículo 43 del propio reglamento que a la letra dice:

“Los Directores de los reclusorios preventivos, cuidaran bajo su mas estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internacion en el caso de los supuestos a que se refiere el articulo 13 del presente reglamento...”.

⁷ Reglamento de Reclusorios ídem Pág. 83.

Nótese como de entrada, los directores de los reclusorios, tendrán diversas obligaciones necesarias que se deben observar.

El Director del reclusorio será responsable directamente de todo lo que pase dentro de la Institución, en virtud de que la propia legislación penitenciaria así lo establece.

Es evidente que el Director del Reclusorio según el artículo 45 del Reglamento De Reclusorios De la Readaptación Social, también estará trabajando en comunidad con la propia Autoridad Judicial y el Ministerio Público, para que, de alguna manera, todo lo que es la detención de las diversas personas o criminales deja de estar ingresado hacia un sistema rehabilitatorio.

Así, tenemos que hablar sobre el Secretario técnico del Reclusorio, indicar sus facultades y obligaciones, en relación directa con el establecimiento de Consejo de Dirección General de Reclusorios y Readaptación Social, que es un Consejo interdisciplinario, del cual hablaremos mas adelante.

3.3.2.-EL SECRETARIO TECNICO DE RECLUSORIO, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

El artículo 121 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, hace alusión a diversos cargos que deben de estar cubiertos para la administración del reclusorio.

Este artículo debido a la importancia que tiene, lo vamos a transcribir:

Artículo 121.- Al frente de cada uno de los reclusorios, habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliara de los subdirectores de apoyo administrativo, técnico y jurídico, de los jefes de los departamentos de observación y clasificación de talleres, de educación, cultura y recreación, de servicios médicos y de seguridad y custodia.

En el caso de las Instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el manual de organización y funcionamiento.”⁸

El Director se auxiliara de un Subdirector, y en un momento determinado, del personal técnico necesario que le permita llevar a cabo la función del reclusorio requiere.

⁸ Reglamento de Reclusorios ídem Pág. 124.

De tal manera, que para ingresar a laborar en los reclusorios, es necesario acreditar los diversos cursos que se imparten en el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Esto, nos empieza ayudar para resolver nuestra situación hipotética, en relación a la propuesta de un Instituto de Capacitación Laboral Penitenciaria para evitar las Universidades del Crimen.

Esto lo decimos, en virtud de que el Instituto de Capacitación penitenciaria ya existe.

Pero en si, el Instituto tiene todavía algunas deficiencias, y por lo tanto, la propuesta de un Instituto de Capacitación Laboral Penitenciaria, debe de estar dirigido a evitar todo ese sistema de corrupción que hemos de observar. De ahí, que el artículo 122 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establezca lo siguiente:

Artículo 122.- "El Instituto de Capacitación penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal, en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del instituto de capacitación penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales”.

De acuerdo a la naturaleza del Secretario Técnico del Reclusorio va a generar la necesidad de que deba de acreditar el curso que se imparte en el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Realmente a este Instituto no se le ha dado la importancia que tiene.

De ahí, que nuestra hipótesis en relación a la propuesta de un Instituto de Capacitación, se refiere básicamente a un objetivo principal, como es el evitar las Universidades del Crimen.

De tal manera, que todo lo que es el interior de establecimientos de reclusión, debe necesariamente estar debidamente supervisado y avalado, por los diversos elementos que se van conformando, para lograr con esto una mayor compenetración de las estrategias intácticas que se requieren, para que, el Centro Penitenciario pueda trabajar.

Ahora bien, el artículo 126 establece que todo el personal llámese Secretario Técnico hasta los custodios, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el reglamento interior que fija las condiciones de trabajo en el departamento del distrito federal y los manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;

II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y

III.- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 142 del presente reglamento.

Así, el mismo Secretario Técnico, tiene que someterse a exámenes dentro del Instituto, y llegará el momento de que todo individuo o persona que va a trabajar dentro del reclusorio, tiene que estar necesariamente certificado por este Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Y sobre este Instituto, hablaremos en el capítulo IV, en donde tocaremos de las diversas situaciones que se van formando, y las necesidades de ofrecer una mayor eficacia jurídica penitenciaria de éste Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, la situación hipotética en relación a darle una mayor eficacia jurídica al Instituto de referencia, sigue vigente.

3.3.3.- EL CONSEJO INTERDISCIPLINARIO, SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

Es de gran trascendencia, la naturaleza que tiene el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Sin duda alguna, este Consejo, va a constituir la entidad a través de la cual, el régimen penitenciario va a poder generar diversas expectativas para poder lograr abatir la corrupción dentro de los reclusorios.

Así, es importante que la evaluación del tratamiento, se lleve a cabo por este tipo de Consejos.

El autor Luis de la Barrera, en el momento en que nos habla de esto, menciona lo siguiente:

“En términos generales el Consejo Técnico Interdisciplinario, lleva a cabo la evaluación de personalidad de cada interno y va realizar su clasificación; esto para determinar el proceso y la manera a través de la cual, la readaptación social puede darse en cada una de las áreas.”⁹

Evidentemente, que la naturaleza del Consejo Interdisciplinario, verá una parte medular que va a evaluar continuamente, el progreso del tratamiento rehabilitatorio.

De hecho desde un punto de vista general van a tener la posibilidad de evaluar cual sería la aplicación de los diversos sustitutos de prisión principalmente.

⁹ Barrera, Luis De La:”La lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano”; Comisión General De los Derechos Humanos, 10ª Edición, 2002, Pág. 19.

De tal manera, que el tratamiento en externación, la libertad anticipada, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, el funcionamiento de la revisión parcial de la pena, son tan solo las actividades que va a tener este Consejo Interdisciplinario, para, de alguna forma se pueda lograr la posibilidad de evaluar el tratamiento readaptatorio.

Es importante el Consejo, debido a que, debe de estar comunicado con el Instituto de Capacitación, la composición del Consejo, tenemos la manera de cómo deba conectarse y para esto es subrayaremos el artículo 100 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este reglamento, se integrara por el director, quien lo presidirá; por los subdirectores técnico, administrativo, jurídica y por los jefes de los siguientes departamentos: centro de observación y clasificación; de actividades educativas; de actividades industriales; de servicios médicos, y de seguridad y custodia. Formaran parte también de este Consejo, especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

A las sesiones del consejo, en el caso de penitenciarias y reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la dirección general de prevención y readaptación social de la secretaria de gobernación.

Y podrán asistir como observadores miembros de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el secretario del Consejo Técnico interdisciplinario.”

El Consejo Técnico Interdisciplinario deberá funcionar en cada uno de los reclusorios preventivos y por supuesto en la misma Penitenciaría del Distrito Federal.

Se a de instalar y de funcionar un Consejo continuo con un cuerpo de consulta y asesoría del Director del reclusorio.

Es importante recalcar que el propio Instituto de Capacitación, requiere siempre de la asesoría del Consejo, para que de esta forma cada una de las situaciones diversas que se van presentando, se puedan evaluar correctamente, y obtener la experiencia de dicha actividad, y como consecuencia directa es lograr personal mas preparado y logre el sistema de readaptación, pueda funcionar.

De esta forma se va a generar a partir de la individualización situaciones concretas que deben de aplicarse a la persona según su situación personalizada.

Sobre este tema en particular citaremos las palabras del autor Arturo Zavaleta, quien en términos generales, opina lo siguiente:

“Individualizar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y por menor. En materia penal la podemos considerar como la adaptación de la

sanción de la pena correspondiente a circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente; El punto es de máxima importancia, ya que la trascendencia de aplicar un tratamiento individualizado, generará la posibilidad readaptatoria.”¹⁰

Es importante considerar que la individualización de la pena, que parte de la sentencia, también deba tomarse en cuenta para rasgos penitenciarios, esto es, que el Consejo Interdisciplinario, con esa calidad que tiene para clasificar, evaluar, y considerar eficazmente la pena, deba de tener un sistema individualizado, que a través de éste pueda lograr una mayor efectividad en la readaptación.

3.3.4.-PERSONAL ADMINISTRATIVO, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Desde lo que es el personal Administrativo, necesariamente debemos de estar pensando en un personal totalmente especializado. La importancia de la política penitenciaria es el hecho de lograr una mayor y mejor posibilidad de adaptación, de tal manera, que la preparación del personal penitenciario, es un requisito sinecuanon para que el sistema pueda funcionar.

La autora Victoria Agato de Bibarra, nos menciona lo siguiente:

“A fin de tener la readaptación social de las personas que por múltiples y diversas circunstancias han delinquido, es incuestionable, indiscutible e

¹⁰ Zavaleta, Arturo:”La Prisión Preventiva y la Libertad Provisoria”; México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª Edición, 2001, Pág. 36 y 37.

inaplazable, pensar a nivel nacional una reforma integral del sistema penitenciario;

Tres son las bases fundamentales sobre las cuales debe de pensar la reforma penitenciaria a saber:

- a) Disposiciones legales adecuadas y eficaces;
- b) Reclusorios construidos específicamente para la readaptación social, y
- c) Personal idóneo, debidamente seleccionado y preparado para el desempeño de sus funciones.”¹¹

Es así, que todo el Sistema Penitenciario, debe partir de la individualización de la pena hasta lograr la readaptación, y por ende se requiere de personal altamente especializado.

Pero la situación no puede quedar hasta ahí, debe también reportar un sistema de retroalimentación para generar una cierta política criminal que nos permita prevenir el delito.

Anteriormente ya se había mencionado de los estados criminògenos en los que se encuentra una persona.

Ese es, el motivo por el cual una persona delinque en contra de los bienes de otra o también sobre el bien jurídico tutelado del Código Penal.

Es importante mencionar que la cuestión radica en la posibilidad de fijar las causas criminógenas.

¹¹ Agato de Bibarra, Victoria:”Preparación de Personal Penitenciario”; México, Secretaria de la Nación, 3ª Edición, 2002, Pág. 94 y 95.

Des estas el autor Luis Rodríguez Manzanera, nos dice lo siguiente:

“Las causas criminògenas es la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría manifestado; La causa criminògena tiene un efecto, el efecto de esta es la conducta antisocial, toda conducta tiene una causa y sino existe esa causa no tendremos la conducta, lo que interesa en criminología es demostrar que en determinada conducta criminal fue causada directamente, específicamente por determinada causa.”¹²

Es importante que se establezca un sistema de retroalimentación, para lograr las causas criminogenas, y con esto elaborar una política criminal.

Es como surge la necesidad de una cooperación de todo el sistema penitenciario y más aún de todo el sistema judicial que a través de éste se lleve a cabo un procedimiento en donde se va a sancionar la conducta. Esto es que cuando el sujeto es detenido en condición de indiciado se debe de observar las razones, se debe de encontrar si existen causas criminògenas, se debe de evaluar una cierta estadística, y general una política criminal, para que dichas causas no afecten a otras personas.

3.3.5.-RECLUSORIOS Y SU ORGANIGRAMA.

En relación a la organización específica vamos a encontrar como régimen interior dentro de los reclusorios, estará el personal de seguridad y custodia.

¹² Rodríguez Manzanera, Luis:”Criminología”; México, Editorial Porrúa, 12ª Edición, 2002, Pàg. 161.

Así, las medidas de vigilancia, estarán dadas por este personal.

Por un lado, la seguridad y establecimientos del exterior como son las diversas zonas de reserva y por otro lado la custodia.

Básicamente el organigrama se divide en dos:

- Los elementos de Seguridad: que previenen de fugas, escapes en el exterior del reclusorio.
- Los elementos de Custodia: que son aquellos que están en contacto con los reclusos.

De tal manera, que se genera una subdirección de seguridad custodia de la propia instalación, y tendrá a su cargo por un lado, la vigilancia externa del reclusorio, y por el otro, la vigilancia interna.

Entonces decimos que, todo individuo ajeno al personal de la institución, para poder entrar requiere de un permiso, una credencial y de esta forma, identificándose se logrará fijar una fórmula adecuada en donde dicha persona pueda ingresar al reclusorio.

Y en general, el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las Instituciones sin imponer restricciones a los internos para que logren su convivencia.

Evidentemente que va a existir un manual de medidas, para que, el personal de seguridad exterior, y el reclusorio interior, lleven a cabo una obligación tan importante como es del todo dentro y fuera del reclusorio.

Y como consecuencia las posibilidades en el respeto de los Derechos Humanos que se lleven a cabo, es una forma de trato digno hacia las personas internadas.

Al parecer, debido a los acontecimientos presentes, en el sentido de que, dentro de los reclusorios salen llamadas telefónicas de extorsión o inclusive dentro de los reclusorios organizan diversas bandas, o en el caso que es peor, el personal recibe cantidades de dinero que se obtiene principalmente por las cuotas que recibe el personal carcelario a cambio de que familiares de los reos puedan ingresar alimentos y objetos prohibidos; por la visita íntima y por el ingreso de drogas y alcohol; pues estas situaciones y conductas que se están suscitando nos deja que pensar acerca del Instituto, de la formación de su personal, y la necesidad de establecer alguna alternativa para darle mayor eficacia jurídica al Instituto de Capacitación Laboral Penitenciaria para evitar de alguna forma completa, el hecho de que en cada uno de los reclusorios, sean considerados como verdaderas Universidades del Crimen.

Razón por la cual, en el siguiente capítulo hablaremos de algunas propuestas concretas de eficiencia que permita lograr los objetivos de el Derecho Penitenciario como de la Readaptación Social.

CAPITULO IV PROPUESTA PARA DAR MAYOR EFICACIA JURIDICA AL INSTITUTO DE CAPACITACION LABORAL PENITENCIARIA PARA EVITAR LAS UNIVERSIDADES DEL CRIMEN.

Hemos llegado ya al cuarto y último capítulo, y sería conveniente en este momento, hacer alusión a lo que ya hemos analizado en lo largo de este estudio.

En principio, cuando veíamos los antecedentes del devenir histórico de la formación del Derecho Penitenciario, observamos que una de las inquietudes principales del ser humano, es el posesionarse del destino de otra persona.

Así, desde los prisioneros que se hacían en las guerras de conquista, que se ordenaba anteriormente matarlos, el conquistador se posesionaba de sus vidas y parecía ser estupendo el decidir si vivían o morían.

Con la evolución del mercantilismo y de la necesidad de producción, no era suficiente el llegar, dominar y matar a los sobrevivientes, sino que también los convertían en esclavos.

De tal manera, aquel que ejercía la fuerza bélica en contra de los débiles, lograba sucumbir totalmente, y con esto tener la posibilidad de acaparar de dominar y posesionar la vida de los demás.

Al parecer este es un instinto humano irremediable que ha parecido durante todo el desarrollo histórico de nuestra civilización.

Pues bien, cuando una persona presta sus servicios dentro de una Institución penitenciaria, como custodio y puede observar que tiene ese poder de dominio sobre la vida o cuando menos el destino de otro que posiblemente es un delincuente que tuvo que caer en la cárcel, y que por eso aparentemente es un ser vano, es un ser al cual se le debe de generar una venganza pública a través de la tortura y el sufrimiento.

El humano ahora cruza y se alienta el sadismo en el hecho de hacer sufrir a un delincuente que no vale la pena ni siquiera nombrar porque simple y sencillamente robo algún alimento o porque tenía ganas de tener lo que los ricos tienen y obtenerlo a través del llamado dinero fácil.

Sin lugar a dudas, el ánimo de cualquier persona, en este caso los custodios o de aquellos que administran las prisiones, llega hacer el abusar directamente de ese tipo de personas, someterlos, y con esto corromperlos.

Así, las Universidades del Crimen se van formando a partir de la misma corrupción de los directivos de la prisión.

Y como consecuencia, estaremos frente a una situación tan adversa como la naturaleza humana misma como es el hecho de que por mas reglas que se establezcan, por más seguridad jurídica que se pueda establecer a favor de un tratamiento rehabilitador, de todas maneras existe un instinto humano de abusar unos de otros.

Surgen problemas tan grandes como la penitenciaría criminal, en donde hay sectores de concentración de poder, abuso del mismo, grupos que se van formando de poder, corrupción, y todos esos problemas penitenciarios que incluso van a ser provocados no por el sistema, sino por la falta de eficacia jurídica en la implementación de los sistemas o regímenes penitenciarios mismos que pudimos observar en el inciso 2.4.

Evidentemente el Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y como pudimos observar en el inciso anterior se fundamenta a través del artículo 122 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, definitivamente estamos dentro de una situación tan paradójica que es necesario elevar diversas propuestas para darle mayor efectividad a la capacitación del personal penitenciario, para el bien y efecto, de que se logre una mejor posibilidad readaptativa.

Así, quisiéramos en términos generales, el sugerir las siguientes propuestas.

4.1.- LA PROPUESTA DEL INSTITUTO Y SU SEMEJANZA CON EL CONSEJO DE JUDICATURA.

En términos generales, hemos considerado al Consejo de Judicatura, como esa entidad dependiente de todo lo que es la vigilancia y supervisión del ejercicio de la producción jurisdiccional.

No como una entidad que hace funcionar debidamente a la función jurisdiccional, sino básicamente como una entidad administrativa, de control que va a permitir lograr una mayor eficacia para la misma función jurisdiccional.

Pues bien, ese es el efecto que estamos buscando, y como consecuencia, el Consejo de la judicatura en este caso del Distrito Federal, podría darnos la llave para elevar algunas propuestas idóneas a fin de generar una mejor posibilidad estratégica en la aplicación del tratamiento rehabilitador.

Así, la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 195, genera un concepto del Consejo de Judicatura como un órgano del propio Tribunal encargado de lo siguiente:

1. Administración;
2. Vigilancia;
3. Disciplina.

Todo esto en lo que es la función jurisdiccional, que se basa en decir y decidir el derecho controvertido entre las partes.

El Consejo de Judicatura del Distrito Federal genera todo un sistema de cumplimiento a través del cual, el Consejo puede desarrollar programas en los que trata de darle a la función jurisdiccional una mejor y mayor posibilidad de efectividad.

Esa es la efectividad que de alguna manera, debe de tener el Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Vamos a tener la necesidad de volver a citar el artículo 122 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el cual a la letra dice:

“El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal, en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales”.

Es muy posible que en la formación del personal penitenciario, este el secreto de la posibilidad de que los sistemas penitenciarios puedan funcionar sin corromperse.

Evidentemente que los reclusorios incluso hasta los de alta seguridad, aún sean mucho mas productivos, en virtud de que las personas que ingresan a estos últimos, tienen todavía deudas mucho más grandes que lo pequeño y escamoteado de los reclusorios pequeños, de los reclusorios municipales o los reclusorios estatales del fuero común.

Un recluso como el hermano del ex - presidente de la República acostumbrado a desviar el dinero del pueblo, definitivamente no va a dar propinas pequeñas, para tener o seguir sosteniendo sus lujos, ahí, las esferas del poder se moverán, para ser incluso hasta una ficción a fin de aparentar una situación para que el pueblo sienta que ha sido vengado y de esa manera, se apacigüe.

Sin duda, desde la época romana, el hecho de darle circo al pueblo, ha servido como una distracción fundamental para lograr otros objetivos.

Así como se están planteando las cosas, la corrupción en esa relación que existe entre el custodio que tiene la posesión del destino de una persona que esta internada y que se encuentra ahí por ser un delincuente.

Esto todavía le induce al custodio, a poder abusar de esa persona, de transigirla, de negociar, de sobornarla, de extorsionarla, y de lograr mayores ganancias con su situación.

Dentro de lo que es el Instituto, consideramos podría haber algún órgano de vigilancia del tipo del Consejo de Judicatura del Distrito Federal.

Así, el pedirle al Director del Instituto, cuentas, realizar visitas ordinarias de inspección, elaborar el presupuesto del propio Instituto, vigilar el cumplimiento de los planes de estudio, observar que en dichos planes de capacitación, exista necesariamente la tecnología moderna para el tratamiento del delincuente, son propiedades esenciales del Consejo del Instituto de Capacitación Penitenciaria que en un momento determinado podríamos proponer.

Pero, por el momento consideramos todavía es prematuro definirlo y concluirlo, puesto que todavía nos hace falta dos incisos que resolver.

4.2.- LA VIGILANCIA. SUPERVISION Y EFECTIVIDAD EN LA EVALUACION REHABILITATORIA DEL REO COMO FACULTAD PRINCIPAL DEL INSTITUTO.

Es importante hacer una conexión del Instituto con la sociedad, del Instituto con la Dirección de Reclusorios, del Instituto con los reos y por supuesto con las personas que se forman dentro del Instituto.

Lo anterior, en función directa con la necesidad apremiante de la sociedad, para lograr la rehabilitación del reo, a fin de que una vez que esta compurgada su sentencia, pueda integrarse de nueva cuenta a la sociedad.

Y como consecuencia, resulta de manera importante en considerarle mayores facultades al Instituto.

Tenemos como los artículos 123 y 124 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal aluden a lo siguiente:

Artículo 123.- “Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que impartan el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

Artículo 124.- En el interior de los establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión”.

El mismo reglamento va a generar algunas situaciones, pero llegado el momento, no hay en sí un concepto específico en donde se fijen los lineamientos que hagan la capacitación sistemática del personal.

Tan solo el artículo 126 como requisitos u obligaciones del personal a ciertos reclusorios los siguientes:

- I- Cumplir las obligaciones que establezcan el reglamento interior que fija las condiciones de trabajo en el departamento del distrito federal y los manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;
- II- Participar en los cursos impartidos para el personal de reclusorios en el instituto de capacitación penitenciaria; y
- III- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 142 del presente reglamento.

Tenemos como estas últimas revisiones, se refiere nada más al hecho que para entrar a las Instituciones se debe de contar con una credencial en donde acredite la personalidad del interesado.

De tal manera, que no hay en sí una revisión que nos pueda reportar alguna otra circunstancia mas especializada que el echo de generar tan solo un Instituto de capacitación.

De hecho, ni siquiera la propuesta sería en este trabajo de tesis de establecer mayores posibilidades de eficacia en la operatividad de este Instituto de Capacitación Penitenciaria, sino de crear un verdadero Instituto, una escuela, un Centro de Investigación Científica que nos permita dar bien con una

necesidad tan apremiante para la sociedad como es el hecho de saber que hacer con aquellas personas que se determinan a delinquir.

No es el mismo trato para que una persona miserable que se robo tal vez un sándwich, una hamburguesa o torta, que a pesar de que es robo de famélico, a pesar de que hay excluyente de punibilidad, por ese mismo instinto que tiene el hombre de tener poder de posesión sobre del otro, para en un reclusorio, en donde es dejado, es torturado, es violado, es infraccionado en todas las formas que el individuo se pueda imaginar.

En cambio, aquel político encumbrado o aquél banquero que a base de fraude a hecho su capital, cuando llega a caer en una cárcel, cuando acaso sus excelentes abogados no lo pudieron defender completamente de las evidencias en su contra de todo lo que hace este tipo de personas defraudadoras a diario, sino lo pudieron defender y toca la cárcel, el trato no será el mismo que aquél menesteroso.

Esto es, que incluso dentro de la cárcel la arquitectura también es diferente para unos y otros.

Debemos recordar el penal de Almoloya, cuando entra el hermano del Presidente de la República a la cárcel, el mismo se fabrico Almoloyita esto es una construcción adherida a la Almoloya grande, para que el señor pudiera pasar ahí durante algún tiempo aparentemente recluido, solo para lograr apaciguar esos instintos del pueblo por querer una venganza y nos damos cuenta de tan fuerte de lo que es la corrupción gubernamental en México y por supuesto en el mundo.

En México definitivamente no hay una identidad nacionalista, algunos nos sentimos ingleses, franceses, españoles, y muy pocos se sienten nativos de la tierra o cuando menos con rasgos indígenas que les permitan considerar que hay un vínculo entre la tierra y el individuo.

Somos una raza en donde no nos ayudamos los unos a los otros, eso ya es una circunstancia de instinto histórico, debemos de recordar que Hernán Cortés ya estaba totalmente vencido, y que lograron la conquista de nuestro país fueron los tlaxcaltecas quienes tenían problemas graves con los aztecas, y unidos con los españoles lograron someter a la gran Tenochtitlan y las riquezas que la contenía.

La raza es así, y por lo tanto, sino contamos con Instituto de Capacitación, un centro de investigación, una escuela o incluso una licenciatura en tratamiento penitenciario, seguirán haciendo la misma corrupción de siempre, y como consecuencia de lo anterior, por mas vigilancia, supervisión o efectividad que el Instituto pueda tener, no se va a poder lograr la rehabilitación que como garantía constitucional tiene el reo y por supuesto tiene la sociedad que va a absorber a un delincuente todavía mas preparado, puesto que esta saliendo de la Universidad del Crimen en la que se han formado la gran mayoría de cerezos de nuestra república mexicana.

4.3. SISTEMAS DE MOTIVACIÓN, PREMIOS Y ESTIMULOS AL PERSONAL DEL INSTITUTO.

Desde el punto de vista motivacional, podríamos lograr algunas situaciones que nos parecerían trascendentales para presionar mayor calidad en todo lo que es el desempeño de trabajo penitenciario.

De tal manera que a través de los diversos medios que se utilizan para motivar al personal, puede lograrse una misma situación respecto del personal penitenciario, los premios, los estímulos, las recompensas son siempre una buena opción para lograr estas circunstancias.

El autor John Alann cuando nos habla de algunos aspectos motivacionales, va a considerar lo siguiente:

“La motivación es la fuerza que impulsa a las personas a hacer las cosas. Una vez que se hizo la tarea, la motivación desaparece; motivar es exhortar, influir, inspirar y estimular a las personas, proporcionándoles una razón para trabajar bien; hacer que las personas sientan que desean trabajar, haciéndolas sentir bien respecto del trabajo que desempeñen.

Una vez satisfecha la necesidad, la motivación necesita otro aspecto de necesidad para lograr su aplicación.”¹

¹ Alann, John:” Como ser mejor motivando al personal”; México, Editorial Panorama, 3ª Edición, 2003, Pág. 17 y 18.

Sin duda, las teorías motivacionales no siempre recaen en estímulos y recompensas o bien en premios, sino también puede establecerse el efecto de la llamada pulsión.

Generando un premio o un castigo, se va a lograr también el hecho de motivar la conducta.

La pulsión, que trabaja por una recompensa o un castigo, llega hacer la mejor arma a través de la cual, pueda lograrse la efectividad en todo lo que es el tratamiento rehabilitador.

Ahora bien, que es en sí lo que estamos buscando como el objetivo directo de la motivación.

Que es en sí lo que el artículo 18 Constitucional busca para satisfacer los intereses de la sociedad.

Que es en sí lo que el sistema penitenciario busca para lograr su propia operatividad.

En principio, delincuente que se detiene y se interna, y que es declarado culpable, necesariamente se le debe de hacer entender a través de tocar las filas mas sensibles de su conciencia que lo que hizo se salga del contexto del ordenamiento social.

En seguida, ese ya es trabajo de la Comisión Interdisciplinaria, principalmente del psicólogo, trabajo social, e incluso del abogado, podrían servirnos para hacer entender al delincuente que hay esperanza, oportunidad, que de alguna manera, puede educarse para estar preparado en la vida, y ser competitivo frente a los demás.

Sin duda, el personal penitenciario debe de estar preparado en una forma mucho muy especializada.

De hecho, la psicología criminal, debe de ser la materia principal de todo curso de administración penitenciaria.

Así tenemos como en términos generales, todas y cada una de las circunstancias que se van generando, serán de tratar para que, el delincuente, no vuelva a reincidir.

La cuestión es, que el fenómeno actual que podemos ver en cualquier carta de ingresos anteriores, es que la persona tiene un rosario completo de entradas al reclusorio, por rateros principalmente, y esto va haciendo que la personalidad del, se identifique y se logre profesionalizar e incluso de su propia naturaleza al individuo haciéndolo un verdadero ladrón de corazón.

Esta situación definitivamente no puede ser, aunque en la práctica, es posible darnos cuenta de que continuamente las personas entran y salen del reclusorio y es el caso de que independiente de tener una larga hilera de antecedentes criminales, aún a pesar de eso, pues logran evadir la acción de

la justicia, o incluso hasta están concientes de cumplir un determinado periodo de estancia en el reclusorio, que va de lo que es un año, dos años, tres años para luego salir y volver delinquir y seguir delinquiendo hasta que sea nuevamente detenidos.

Estas circunstancias y hechos que vivimos día a día no nos permiten el hecho de generar una mayor y mejor posibilidad en todo lo que sería el aspecto del Derecho Penitenciario, y por lo tanto, el Instituto de Capacitación Penitenciaria, así como esta constituido, pues no tiene una gran esperanza de lograr la rehabilitación a la que se refiere el artículo 18 constitucional.

Y como consecuencia, ha llegado el momento de elevar las siguientes propuestas.

4.4 PROPUESTAS.

Hemos llegado ya al punto medular derivado de las posibilidades motivacionales de operatividad, es importante subrayar como el Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, debe de comprometerse en forma seria y formal a establecer un Centro especializado en Investigación Criminal.

Es importante subrayar que no estamos diciendo que se van a tocar aspectos de la criminalística, puesto que esto no le corresponde en ningún momento a este Instituto, sino que, estamos tocando única y exclusivamente aspectos

criminales, para establecer las políticas criminales idóneas que a través de estas, se logre el objetivo principal establecido en el artículo 18 Constitucional como es la Readaptación Social del delincuente.

Por lo tanto, es importante la seriedad con que se toma en cuenta lo anterior toda vez que la Ley nos menciona el fin específico que es buscar la readaptación social del delincuente.

Así, conociendo completamente el sistema, considerando las circunstancias de las que ya hemos hablado a lo largo y trayecto de todo este estudio, pues en principio, el Instituto de Capacitación se debe de convertir en un Instituto de Investigación.

Evidentemente tendrá que contar con sistemas, manuales de capacitación necesarios para lograr los objetivos del Derecho Penitenciario que es la resocialización.

Y no solamente se lograría eso, sino que también se lograría estándares de modos operandi, de los cuales se podría extraer una política criminal, y frente a esto todavía se puede lograr algunas circunstancias que se pueda aprovechar mas un Instituto de Investigación Científica que no solamente se dedique a capacitar al personal que labora en los reclusorios, sino que también, pudiese darle a la sociedad esa posibilidad concreta para formar una política criminal definida que permita a la sociedad impulsar su desarrollo.

Por lo consiguiente, es de considerarse que el artículo 122 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, más que crear un Instituto de Capacitación, es crear un Instituto de Investigación y Capacitación Penitenciaria.

También pudiéramos extraer de este Instituto de Investigación la penología necesaria e idónea y que se elijan las penas más adecuadas, que puedan convenir y además identificarse a la idiosincrasia nacional.

Es importante que desde el punto de la penología, este Instituto de Investigación le fuera de gran ayuda.

Y, tal vez en forma final este Instituto de Investigación también tendría las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de cada una de las entidades, en virtud de que se requiere un seguimiento de investigación, para que, el mismo Instituto de Investigación y Capacitación Penitenciaria, supervisara que sus manuales se lleven a cabo con la práctica tal y como fueron planeados.

De ahí, que tendríamos que darle a este Instituto, facultades propias de vigilancia en la operatividad de los diversos programas que en un momento determinado se hayan extraído de dicho Instituto.

De tal manera que este Instituto de Investigación Penitenciaria, tendría que tener su propia ley, su propio reglamento y tendría que emerger mas que nada del artículo 18 constitucional, no de un Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, sino dada la importancia que tiene, sería cuestión de sacarlo desde el punto de vista constitucional a partir del artículo 18, para generar reglamentos específicos dentro de cada uno de los

estados, y de esta manera, lograr una mayor y mejor expectativa de resolución del procedimiento penitenciario.

No hay que seguir fomentando la Universidades del Crimen, la ciencia penitenciaria exige un Instituto de Investigación especializado a través del cual, se puedan denotar la política criminal, la penología en la imposición de sanciones, las posibilidades de tratamiento de rehabilitación o sistemas penitenciarios, las posibilidades de capacitación penitenciaria y tratamiento de reclusos y todo esto con el fin y objeto de lograr la readaptación social de aquellas personas que de alguna manera se han determinado a delinquir.

Ahora bien, las facultades de este Instituto de Investigación pues deben de ser superiores, para que en un momento determinado, cuando saquen sus programas, manuales y demás circunstancias operativas y de fondo, el propio Instituto tenga las facultades de inspección, supervisión y acomodo de sus sistemas, para que de esta manera supervise completamente con ayuda de las diversas Direcciones de Readaptación Social supervise el tratamiento rehabilitatorio en forma general, fijando desde lo que es la política criminal hasta evaluar completamente la rehabilitación del reo.

CONCLUSIONES

1. Al observar el desarrollo histórico del Derecho Penitenciario, se nota claramente ese abuso del individuo frente a la persona que ha sido internada en una cárcel.

Iniciando desde la muerte, la tortura, el tormento, los palos, los azotes, hasta lo que es la misma pena perpetua y el hostigamiento dándonos cuenta que hay un instinto humano de abuso de la persona frente a los demás.

2. El objetivo principal del Derecho Penitenciario, no es hacer un sistema a través de cual el reo deba de sufrir, sino que, el sistema penitenciario se basa en la necesidad de establecer un sistema en donde el reo pueda lograr su rehabilitación.

3. Hasta la fecha, cualquier reclusorio y no solo de nuestro país sino gran parte del mundo, lejos de constituir centros de rehabilitación social, en muchas de las ocasiones se han convertido en verdaderas universidades del crimen.

4. La propuesta fundamental en este trabajo de tesis, se basa en la creación de un Instituto de Investigación Penitenciaria, que pueda también tener capacitación del personal administrativo y del custodio de los centros de readaptación social.

5. Este Instituto de Investigación Penitenciaria, debe de emerger del artículo 18 constitucional, para fin y efecto desde el ángulo federal todos y cada uno de los estados de la república y por supuesto sus municipios, estén obligados a respetar el hecho de que exista una uniformidad en la aplicación de las normas, en este caso las que puedan emerger del Instituto de Investigación de Capacitación Penitenciaria.

6. Cada uno de los reglamentos internos de cada uno de los estados, de alguna manera logran tener un centro de capacitación para el personal penitenciario, pero no un Instituto de Investigación el cual podría establecer y tener una mayor eficacia en la aplicación de los sistemas penitenciarios.

7. Los objetivos principales del Instituto, pudrían ser en establecer políticas criminales, después establecer criterios en la aplicación de las penas referente al estudio de la penología; luego el tratamiento rehabilitatorio,

y por supuesto tendría que tener la facultad que tienen las Judicaturas Judiciales de supervisar, evaluar y controlar con ayuda de las diversas Direcciones de Readaptación Social, controlar el sistema rehabilitatorio, evaluándolo, y de esta manera, lograr el objetivo directo que se establece a partir del artículo 18 constitucional como es la rehabilitación del reo.

BIBLIOGRAFIA

- Academia mexicana de Ciencias Penales, Revista Criminalia, Nò. 4, Año 3, 2001
- Agato de Bibarra, Victoria: "Preparación de Personal Penitenciario"; México, Secretaria de la Nación, 3ª Edición, 2002
- Alann, John: "Como ser mejor motivando al personal"; México, Editorial Panorama, 3ª Edición, 2003
- Arenal, Concepción: "Cartas a los delincuentes"; México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2ª Edición, 2001
- Avendaño López, Raúl: "Comentarios a las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; México, Editorial Sista, 1ª Reimpresión, 2005
- Barajas Montes de Oca, Santiago: Comentarios al artículo 18 Constitucional; dentro de: "Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos"; México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 4ª Edición.
- Barreda, Luis, De La: "La Lucha de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano"; México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 10ª Edición, 2002
- Barrera, Luis De La: "La lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano"; Comisión General De los Derechos Humanos, 10ª Edición, 2002
- Bonesano, César Márquez de Beccaria: "Tratado de los delitos y de las penas"; México, editorial Porrúa, 8ª edición maximizar
- Burgoa, Ignacio: "Las Garantías Individuales"; México, editorial Porrúa, 37ª Edición, 2004
- Carranca y Rivas, Raúl: "Derecho Penitenciario"; México, Editorial Porrúa, 8ª Edición, 2001
- Cue Canovas, Agustín: "Historia social económica de México"; México, Editorial Trillas, 8ª edición, 2001
- Cuello Calòn, Eugenio: "Càrcel y Fábrica", México, Edición del siglo XXI, 4ª edición 2001

- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia: "La Pena de Prisión, propuesta para sustituirla o abolirla"; México, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª Edición, 2001
- Goldstein, Raúl: "Derecho Penal y Criminología"; Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 8ª Edición, 2003
- Jiménez de Asúa, Luis: "Tratados de Derecho Penal"; Buenos Aires, Argentina, Editorial Lozada, Tomo I, 2ª Edición, 2000
- Labastida Díaz, Antonio: "Sistema Penitenciario Mexicano"; México, Ediciones Delma, 1ª Edición 2000
- Linares Alemán, Myrla: "El sistema Penitenciario Venezolano"; Caracas Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 5ª Edición, 2001
- Malo Camacho, Gustavo: "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano" México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 4ª Edición, 2000
- Marco de Pont, Luis: "Derecho Penitenciario"; México, Cárdenas Editores, 3ª Edición, 2001
- Mendoza Bremauntz, Emma: "Justicia en la Prisión del Sol"; México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 3ª Edición, 2003
- Ojeda Velásquez, Jorge: "Derecho de Ejecución de Penas"; México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 2003
- Piña y Palacios, Javier: "El estado de las Prisiones en México"
- Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria: "Mexicano ésta es tu constitución"; México, Miguel Ángel Porrúa Grup, Grupo Editorial, 5ª Edición, 2001
- Rodríguez Manzanera, Luis: "Penologia"; México, Editorial Porrúa, 2ª Edición, 2000
- Rodríguez Manzanera, Luis: "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión"; México, Editorial Porrúa, 3ª Edición
- Rodríguez Manzanera, Luis: "Criminología"; México, Editorial Porrúa, 12ª Edición, 2002
- Salinas, Laura: "Discurso en el seminario de Derecho Penitenciario"; México, Secretaría de Gobernación, 1ª Edición, 2005
- Sánchez Galindo, Antonio: "El Derecho a la Readaptación Social"; Buenos Aires, Argentina, Editoriales de Palma, 5ª Edición, 2003

- Sánchez Torres, David: "Arquitectura Penitenciaria"; México, Secretaría de Gobernación, Biblioteca Mexicana de Prevenciones y Readaptación Social, 3ª Edición, 2002
- Zavaleta, Arturo: "La Prisión Preventiva y la Libertad Provisoria"; México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª Edición, 2001

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 2006
- Constitución visible en: Hernández, Sánchez Alejandro: "Las Cortes de Cádiz"; México, Edición del Gobierno del Estado de Aguas Calientes, 4a Edición, 2001,
- Constitución visible en: "Tena Ramírez, Felipe: "Leyes Fundamentales de México"; México. Editorial Porrúa, 18 Edición, 2001
- Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal; Editorial Sista, 2006
- Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, Editorial Sista, 2006,